



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS PCR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXVIII.
DURANGO, DGO.,
JUEVES 30 DE MAYO
DE 2013.
No. 43

“2013, Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”.

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO No. 493.-

QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY PARA EL CONTROL DE
BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO DEL ESTADO DE
DURANGO.

PAG. 7

DECRETO No. 494.-

POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 12 BIS A LA LEY
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION
PUBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 14

DECRETO No. 495.-

QUE CONTIENE ADICION DE UNA FRACCION VI AL
ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL
SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE
DURANGO.

PAG. 18

DECRETO No. 497.-

QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS CODIGOS
PENALES VIGENTES EN EL ESTADO.

PAG. 23

DECRETO No. 498.-

POR EL CUAL SE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LOS CODIGOS PENALES VIGENTES EN
EL ESTADO.

PAG. 36

“2013, Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”.

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO No. 499.-

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE ENAJENE A TITULO GRATUITO, A FAVOR DE LA COMISION ESTATAL DE SUELO Y VIVIENDA DE DURANGO, UNA SUPERFICIE DE 16,287 M², SEGREGADOS DE LA SUPERFICIE DE 52.917 M² PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO UBICADA EN AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE Y LAS CUADRILLAS, ZONA CENTRO, EN EL POBLADO DE LA CONSTANCIA, MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, DURANGO.

PAG. 42

DECRETO No. 500.-

POR EL CUAL SE OTORGA LA CONDECORACION DENOMINADA “MEDALLA AL MERITO DEPORTIVO”, AL CIUDADANO GENARO VAZQUEZ NEVAREZ, COMO RECONOCIMIENTO A SU ACTUACION PARTICULARMENTE RELEVANTE EN EL DEPORTE DE LA LUCHA LIBRE MEXICANA.

PAG. 47

DECRETO No. 501.-

QUE CONTIENE REFORMA DE LOS ARTICULOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO COMPRENDIDAS EN EL DECRETO No. 479.

PAG. 51

"2013, Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango".

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO No. 502.-

**QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78,
94 Y 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE
TELECOMUNICACIONES.**

PAG. 55

DECRETO No.- 503.-

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 40 DE LA LEY DE
TRANSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE
DURANGO.**

PAG. 79

DECRETO No. 504.-

**QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS
ARTICULOS DE LA LEY DE CULTURA PARA EL ESTADO DE
DURANGO.**

PAG. 84

DECRETO No. 505.-

**POR EL QUE SE ADICIONAN TRES PARRAFOS AL ARTICULO
10 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCION VII DEL
ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

PAG. 98

"2013, Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango".

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO No. 506.-

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO PARA LLEVAR A CABO LA DESINCORPORACION Y ENAJENACION A TITULO GRATUITO A FAVOR DE LA ARQUIDIOCESIS DE DURANGO DEL INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL MANANTIAL.

PAG. 103

PLAN ANUAL.-

DE TRABAJO DEL CONSEJO NACIONAL ARMONIZACION CONTABLE PARA 2013.

PAG. 108

REGLAS DE OPERACIÓN.-

DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE.

PAG. 109

ACUERDO 1.-

APROBADO POR EL CONSEJO DE ARMONIZACION CONTABLE.

PAG. 113

LINEAMIENTOS.-

PARA LA CONSTRUCCION Y DISEÑO DE INDICADORES DE DESEMPEÑO MEDIANTE LA METODOLOGIA DE MARCO LOGICO.

PAG. 114

"2013, Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango".

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DICTAMEN.-

EMITIDO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE
DISEÑO Y ELABORACION DE DOCUMENTACION Y
MATERIAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE
DETERMINAN MEDIDAS DE CERTEZA EN EL CONTENIDO
DE LAS BOLETAS ELECTORALES A UTILIZARSE EL
DOMINGO 7 DE JULIO DE 2013.

PAG. 117

ACUERDO No. 41.-

POR EL QUE SE SUSTITUYEN CANDIDATOS A MIEMBROS
DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS REGISTRADOS POR
LOS PARTIDOS POLITICOS Y COALICION CONTENDIENTES
EN EL PROCESO ELECTORAL 2012-2013.

PAG. 121

ACUERDO No. 42.-

POR EL QUE SE DECLARAN VALIDOS Y DEFINITIVOS LOS
LISTADOS NOMINALES DE ELECTORES Y EL PADRON
ELECTORAL QUE SERAN UTILIZADOS EN LA JORNADA
ELECTORAL DEL DOMINGO SIETE DE JULIO DE DOS MIL
TRECE.

PAG. 130

ACUERDO No. 43.-

POR EL QUE SE APRUEBAN SUSTITUCIONES A LA LISTA DE
ASISTENTES ELECTORALES.

PAG. 133

"2013, Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango".

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO No. 44.-

**POR EL QUE SE APRUEBAN SUSTITUCIONES EN LA
INTEGRACION DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES
ELECTORALES.**

PAG. 136

ACUERDO

ADMINISTRATIVO.-

**EN VIRTUD DEL CUAL SE MODIFICA EL NOMBRE DE LA
DIRECCION DEL SERVICIO ESTATAL DE EMPLEO PARA
QUEDAR COMO SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO
DURANGO.**

PAG. 139

CONVOCATORIA No. 10.-

**CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL
No. 910003998-020-13, DE LA SECRETARIA DE
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE
DURANGO.**

PAG. 142

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 12 de mayo del 2010, el C. Diputado Rodrigo Victorino Esparza integrante del Grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura, presentó Iniciativa de Decreto, que contiene ADICIONES A LA LEY PARA EL CONTROL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados: Raúl Antonio Meraz Ramírez, José Francisco Acosta LLanes, María del Refugio Vázquez Rodríguez, Emiliano Hernández Camargo y Otniel García Navarro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa busca establecer las facultades para que el Estado y los Ayuntamientos en sus ámbitos de competencia desarrollen estrategias y programas preventivos de difusión e información en materia de combate al abuso en el consumo del alcohol

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Es un hecho a la vista de todos nosotros que en los últimos años ha habido un incremento en el consumo de bebidas alcohólicas en todos los niveles de nuestra sociedad.

A pesar de que en nuestro país se ha venido implementando programas para ayudar a las personas que han caído en el abuso en el consumo del alcohol, el problema continúa siendo una de las cuestiones que despierta mayor preocupación, especialmente porque este problema afecta cada vez más a nuestros jóvenes.

El abuso en el consumo del alcohol conduce directamente a otros problemas sociales, económicos, laborales, mentales, familiares y físicos, que sufren hombres mujeres.

Además, estamos todos de acuerdo en que esta situación produce para el Estado costos muy altos en el manejo de la enfermedad, derivada por el consumo desmedido, y que es también causa de accidentes mortales y sirve como puerta de acceso hacia otras adicciones.

Los números son fríos y los datos estadísticos desafortunadamente, en vez de que nos alienten a dar un paso hacia adelante en el combate, al parecer nos hacen cada vez más insensibles de esta problemática.

Son muchos y muy variados los estudios que se han hecho en esta materia sobre los efectos negativos que trae el consumo desmedido de alcohol, en el individuo y en la sociedad.

SEGUNDO.- Con fecha 15 de junio de 2003 mediante decreto número 215, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango expidió la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango la cual tiene por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a

la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, lo anterior según el artículo 1 de la citada norma.

Así mismo el artículo 2 de la precitada normatividad establece que *las disposiciones de la presente Ley y los reglamentos municipales coadyuvaran a evitar y combatir el alcoholismo, a través de un estricto control de los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico.*

Sin embargo dicha disposición no ha sido suficiente para evitar el aumento de consumo de alcohol, por lo que se requieren mayores instrumentos normativos que generen políticas públicas de combate al abuso del alcohol.

TERCERO.- Sin duda alguna, el desarrollo y bienestar de las comunidades humanas está condicionado por un valor fundamental e indispensable en todo ser humano, la salud.

El artículo 4, párrafo tercero de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que para hacer efectiva esta prerrogativa, el Estado tiene la obligación de establecer las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud a través de sus leyes.

Es así que, la Ley General de Salud, en su artículo 185, menciona las acciones que comprenderá el programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas, cuya ejecución está a cargo de la Secretaría de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y el Consejo de Salubridad General, que se coordinarán para tal efecto.

Asimismo, la *Ley de Salud del Estado de Durango* establece en su artículo 160 que la Secretaría y el Organismo se coordinarán con las autoridades sanitarias federales para la ejecución en el Estado del programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas mismo que comprende diversas acciones.

CUARTO.- Es por ello que a través de este dictamen buscamos fortalecer las acciones que se llevan a cabo para prevenir y combatir el abuso del alcohol en nuestro Estado.

Buscamos establecer las facultades para que el Estado y los Ayuntamientos en sus ámbitos de competencia desarrollen estrategias y programas preventivos de difusión e información en materia de combate al abuso en el consumo del alcohol, orientadas a desincentivar el consumo e informando de las consecuencias negativas en la salud de la persona, en la vida familiar y en la social, buscamos que se implementen en el sistema educativo estatal de programas orientados a educar sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales.

Esta iniciativa pretende que la Secretaría de Salud del Estado en el ámbito de su competencia le corresponde llevar a cabo el control sanitario, de conformidad con la Ley Estatal de Salud, de los establecimientos dedicados a la venta, consumo o expendio de bebidas alcohólicas. Asimismo, en coordinación con los Municipios y

previo convenio que éstos celebren con la Secretaría establecer los criterios de ubicación, distancia, publicidad, transportación y características de los establecimientos dedicados a la venta, distribución, consumo, anuncio y expendio de bebidas alcohólicas.

De igual forma buscamos establecer que la Secretaría de Educación del Estado implemente programas, acciones y campañas permanentes de difusión, tendientes a inhibir en los alumnos el consumo de bebidas alcohólicas mediante el conocimiento de los efectos que el abuso del alcohol genera.

QUINTO.- El consumo del alcohol es el principal problema de adicción en México, revela la Encuesta Nacional de Adicciones de 2011 concluye también que el uso de drogas ilícitas se ha mantenido estable con respecto a la misma medición realizada en 2008, y que existe una epidemia de tabaquismo focalizada en adolescentes, adultos, jóvenes y mujeres.

Los datos más preocupantes tienen que ver con el consumo de alcohol, pues mientras en 2008 en la población total, —de entre 12 a 65 años de edad— 61.3% aceptaron haber consumido alguna vez bebidas alcohólicas, para 2011 la cifra subió a 71.3%.

La cifra personas que aceptaron tener dependencia al alcohol se incrementó de 5.0% en 2008, a 6.2% en 2011.

En los adolescentes, el estudio encontró que “el consumo de alcohol aumentó significativamente”.

El consumo por “alguna vez” pasó de 31.7% en 2008 a 42.9% en 2011. La dependencia se disparó de 2.7% en 2008 a 4.1% en 2011.

Esta misma Encuesta señala que hay más bebedores en las regiones Centro (Guanajuato, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala) y Norcentral (Chihuahua, Coahuila y Durango).

En realidad, no es el alcohol el problema en sí mismo, sino el abuso de este producto, tanto en personas que presentan signos de dependencia como aquellas que abusan en su consumo de manera ocasional. De las personas que son dependientes del alcohol, setecientos mil requieren tratamientos especiales médicos y psicológicos asociados a problemas de intoxicación y de dependencia al alcohol.

Bajo estas circunstancias requerimos de esfuerzos adicionales para controlar este problema de salud, con la discusión y aprobación de esta iniciativa habremos dado un paso adelante en busca de una población más sana.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente.

DECRETO No. 493

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 1 y se adiciona un título décimo denominado *DE LAS ACCIONES PARA PREVENIR Y COMBATIR EL ABUSO EN EL CONSUMO DEL ALCOHOL*, de la *LEY PARA EL CONTROL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO DEL ESTADO DE DURANGO* para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el territorio del Estado de Durango. Sus disposiciones tienen por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, así como establecer acciones para prevenir y combatir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas.

TITULO DÉCIMO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS ACCIONES PARA PREVENIR Y COMBATIR EL ABUSO EN EL
CONSUMO DEL ALCOHOL

Artículo 91.- A las autoridades administrativas del Estado y de los municipios, en el ámbito de su competencia, les corresponde:

- I.- Desarrollar estrategias, programas anuales preventivos y campañas permanentes de difusión e información en materia de combate al abuso en el consumo del alcohol, orientadas a desincentivar el consumo e informando de las consecuencias negativas en la salud de la persona, en la vida familiar y en la social;
- II.- Promover su coordinación para el cumplimiento del objeto de esta Ley;
- III.- Instruir la implementación en el sistema educativo estatal de programas orientados a educar sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales;
- IV.- Promover la participación de instituciones públicas, privadas y sociales en la planeación, programación y ejecución de acciones de naturaleza preventiva y correctiva del abuso del alcohol;
- V.- Promover la formalización de acuerdos con asociaciones empresariales o empresas fabricantes y distribuidoras de bebidas alcohólicas, así como anunciantes, agencias, medios de publicidad, medios de comunicación y asociaciones de consumidores y usuarios, con el fin de prevenir y combatir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, proteger la salud frente a los riesgos derivados del mismo, así como otras acciones tendientes a lograr el cumplimiento de esta ley;
- VI.- Fortalecer las estrategias de apoyo y ayuda dirigidas a familias donde alguno de sus miembros presente problemas de consumo abusivo de bebidas alcohólicas;
- VII.- Apoyar centros de prevención y organizaciones no gubernamentales que promuevan ante la sociedad campañas continuas para reducir el consumo de alcohol, o brinden tratamiento a las personas que así lo requieran; y

VIII.- Las demás que señalen otras disposiciones de carácter general.

Artículo 92.- A la Secretaría de Salud en el ámbito de su competencia le corresponde:

I.- Llevar a cabo el control sanitario, de conformidad con la Ley Estatal de Salud, de los establecimientos dedicados a la venta, consumo o expendio de bebidas alcohólicas;

II.- Ordenar y realizar la práctica de visitas de inspección o verificación, y en su caso, aplicar las medidas de seguridad, de conformidad con lo establecido en la Ley Estatal de Salud;

III.- Llevar a cabo programas o acciones encaminadas a la prevención, combate y tratamiento del abuso del consumo de bebidas alcohólicas, y en su caso, la rehabilitación de los alcohólicos;

IV.- Coordinarse con las instituciones u organismos que brinden tratamiento contra el abuso en el consumo del alcohol para el desarrollo de programas de atención y prevención;

V.- Promover programas de capacitación dirigidos a personas cuya actividad se encuentre relacionada con la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas, a fin de ser acreditados para poder desempeñar esa actividad;

VI.- Las demás que señalen otras disposiciones de carácter general.

Artículo 93.- A la Secretaría de Educación le corresponde:

I.- Implementar programas, acciones y campañas permanentes de difusión, tendientes a inhibir en los alumnos el consumo de bebidas alcohólicas mediante el conocimiento de los efectos que el abuso del alcohol genera; y

II.- Determinar la participación de las asociaciones de padres de familia en los mismos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a las contenidas en este decreto.

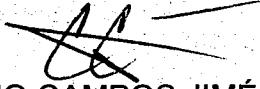
El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (07) siete días del mes de mayo del año (2013) dos mil trece.

DIP. JOSE FRANCISCO ACOSTA LLANES
PRESIDENTE.

LXV LEGISLATURA

DIP. MA. DEL REFUGIO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA.


DIP. CECILIO CAMPOS JIMÉNEZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 21 VEINTIUN DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2013 DOS MIL TRECE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Jorge Herrera
C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

J. Fernández
PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaría General de Gobierno

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 14 de diciembre de 2011, los CC. Diputados: Jorge Alejandro Salum del Palacio, Aleonzo Palacio Jáquez, Gina Gerardina Campuzano González, Judith Irene Murguía Corral y José Antonio Ochoa Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 12 BIS A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados Raúl Antonio Meráz Ramírez, José Francisco Acosta Llanes, María del Refugio Vázquez Rodríguez, Emiliano Hernández Camargo y Otniel García Navarro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión dió cuenta de que la Iniciativa, tiene el propósito de adicionar un artículo 12 bis para establecer que la información pública podrá, estar a disposición del público a través de medios electrónicos seguros para los sujetos obligados y los usuarios, y ésta deberá ser de tal forma, que facilite su uso por las personas y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

SEGUNDO.- La Comisión que dictaminó, coincidió con los iniciadores en que el derecho a la información pública es una garantía individual consagrada en el artículo 6 de nuestra Constitución Federal, correlativo al artículo 5 de nuestra Constitución Local, que se rige por el principio de gratuidad de la información.

Asimismo, nuestro País ha suscrito diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, tanto vinculatorios como declarativos, en los que se señala el acceso a la información como un derecho universalmente reconocido e inherente a los regímenes democráticos.

El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual, tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, éste derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la

información pública gubernamental y a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Luego entonces el derecho a la información, como garantía fundamental de toda persona, implica el derecho al acceso a los archivos, registros y documentos públicos; el derecho a escoger de entre las fuentes que generan dicha información, las libertades de expresión y de imprenta; el derecho de asociación con fines informativos, así como el derecho a recibir información objetiva, completa y oportuna, es decir, el derecho a atraerse información, el derecho a informar y el derecho a ser informado.

TERCERO.- De modo que, el acceso a la información es una instancia necesaria para la participación ciudadana y la protección de los derechos civiles, dado que sin información adecuada, oportuna y veraz, la sociedad difícilmente se encontrará en condiciones óptimas para participar en la toma de decisiones públicas.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 494

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO UNICO.-Se adiciona un artículo 12 Bis a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO.- 12 bis. La información a que se refiere el artículo anterior, podrá estar a disposición del público a través de medios electrónicos seguros para los sujetos obligados y para los usuarios, y deberá ser de tal forma que facilite su uso por las personas y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo previsto en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

» Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (07) siete días del mes de mayo del año (2013) dos mil trece.



LXV LEGISLATURA

DIP. JOSE FRANCISCO AGOSTA LLANES
PRESIDENTE.

Argu

DIP. MA. DEL REFUGIO VAZQUEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA.

CJ
DIP. CECILIO CAMPOS JIMÉNEZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 21 VEINTIUN DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2013 DOS MIL TRECE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Jorge Herrera Caldera
C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

J. F. Saracho
PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaria General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

"2013 Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 17 de octubre de 2012, el C. Diputado Rodolfo Benito Guerrero García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a las Comisiones de Trabajo, Previsión y Seguridad Social y Salud Pública integrada por los CC. Diputados: Gilberto Candelario Zaldívar Hernández, María Elena Arenas Luján, Karla Alejandra Zamora García, Felipe de Jesús Garza González, Sergio Uribe Rodríguez, Rosa María Galván Rodríguez, Carmen Cardiel Gutiérrez, María Guadalupe Soto Nava y Manuel Ibarra Mirano; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Una vez analizada la iniciativa referida en el proemio del presente, se encontró que la misma tiene como propósito adicionar una fracción al artículo 55 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, a efecto de establecer en la misma la obligación por parte de las Dependencias y Entidades Administrativas a que se refiere el artículo 1 de la citada Ley, para otorgar un día de asueto a las trabajadoras cada dos años, con el objetivo de que puedan acudir de manera programada, a realizarse el examen clínico de cáncer de mama, ante las instancias correspondientes, a fin de prevenir y detectar oportunamente esta enfermedad.

SEGUNDO.- De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, cada 30 segundos, en algún lugar del mundo, se diagnostica un caso de cáncer de mama, según esta organización, el cáncer de mama ocupa el primer lugar entre los cinco tipos de cánceres más comunes que causan la muerte a mujeres en el mundo. El segundo es el cáncer cervicouterino; en México, el Consejo Nacional de Población, aceptó que el cáncer de mama y cervicouterino son las principales causas de muerte de las mujeres mexicanas, sin distinción de estratos sociales.

TERCERO.- Por otra parte, en nuestro país, lamentablemente, también incide el bajo nivel cultural de la población, la falta de información y la falta de recursos técnicos para efectuar la detección oportuna de ésta enfermedad, es por ello que el cáncer de mama se diagnostica frecuentemente en fases avanzadas (etapas III y IV) con probabilidades de curación de sólo 35 por ciento.

En este orden de ideas, es importante mencionar que la Organización Mundial de la Salud ha señalado, que el cáncer de mama podría disminuir casi una tercera parte del total de los casos, si la detención y el tratamiento fueran oportunos.

CUARTO.- Los integrantes de la Comisión coincidieron con el iniciador en que, de aprobarse la presente iniciativa será un importante estímulo para las mujeres que prestan sus labores en las diversas áreas del Gobierno Estatal, ya que ello contribuirá a que tengan un mayor interés en participar en las medidas preventivas que tienen establecidas las autoridades de salud para atender a este tipo de cáncer y a detectar oportunamente esta enfermedad.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 495

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL
ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A
NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción VI al artículo 55, debiendo recorrerse las subsecuentes al número que les corresponda, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 55.- Son obligaciones de las Dependencias y Entidades Administrativas, a que se refiere el Artículo 1º de esta Ley:

I. a la V.-.....

VI.- Otorgar a las trabajadoras mayores de cuarenta años un día de asueto, cada dos años, con el objetivo de que puedan acudir, de manera programada, a realizarse el examen clínico ante las instancias correspondientes, que les permita detectar oportunamente el cáncer de mama.

Así mismo a todas las trabajadoras menores de cuarenta años, gozarán de la misma manera de un día de asueto, a fin de que reciban pláticas de capacitación en la autoexploración para la prevención y detección oportuna de cáncer de mama, siguiendo los lineamientos legales aplicables.

VII. a la XIII.-.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (07) siete días del mes de mayo del año (2013) dos mil trece.


EN: JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES
PRESIDENTE
LXV LEGISLATURA
2013

DIP. MA. DEL REFUGIO VAZQUEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA.


DIP. CECILIO CAMPOS JIMÉNEZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 21 VEINTIUN DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2013 DOS MIL TRECE'

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Jorge Herrera
C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

J. Fernández
PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaría General de Gobierno

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fechas 27 de marzo de 2012 Y 6 de Junio del 2012, se presentaron a esta H. LXV Legislatura del Estado dos Iniciativas de Decreto, la primera por la C. Diputada Karla Alejandra Zamora García, Representante del Partido Verde Ecologista de México, en la que se reforma la Denominación del Subtítulo Sexto del Título Cuarto, así como la de su Capítulo único, además de los artículos 270 fracción V, 273, 274 y 275, y se adicionan los Capítulos Segundo y Tercero que contendrán los artículos 275 Bis, 275 Bis 1, 275 Bis 2, 275 Bis 3, 275 Bis 4 y 275 Bis 5; y la segunda presentada por el C. Diputado Felipe de Jesús Garza González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que contiene reformas a las fracciones V y VI y se adiciona una fracción VII, al artículo 270; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ochoa Rodríguez, Felipe de Jesús Garza González, Gilberto C. Zaldivar Hernández, Judith Irene Murguía Corral, Raúl Antonio Meraz Ramírez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos integrantes de la Comisión de Justicia, coincidieron con los iniciadores en el sentido de que el medio ambiente es uno de los elementos más importantes para la humanidad, aunado a lo anterior es necesario señalar que nuestra carta magna en su artículo 4º establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Es por ello que es nuestra obligación como legisladores establecer el marco jurídico necesario para que tanto las autoridades como la sociedad en general, cuenten con las herramientas necesarias y con los elementos como en el presente caso, para saber que conductas son consideradas como delitos, ya que los mismos, vienen en detrimento de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, todo ello en perjuicio de la colectividad en su conjunto.

Actualmente la degradación del medio ambiente, incluyendo sus principales elementos como son el aire, el suelo y el agua, así como los organismos vivos que los utilizan como substratos indispensables de su existencia de todo ser viviente, ha sido a lo largo de los últimos años una preocupación manifiesta en todos los países del mundo.

Pero lamentablemente y a pesar de la vigencia de los delitos ambientales en nuestro Estado, el ciudadano común y aún los especialistas en el tema, conciben el proceso para responsabilizar penalmente a una persona por el incumplimiento de la ley ambiental, como un ejercicio jurídico excepcional, imperfecto y poco eficaz.

SEGUNDO. En tal virtud el presente, pretende establecer nuevos conceptos que actualmente no considera nuestra legislación penal vigente, a fin de poder dotar a la autoridad de las herramientas necesarias para sancionar, en su caso, aquellos sujetos que dolosamente cometan alguna de las conductas hoy presentadas a consideración.

TERCERO. En tal virtud se establece con el cambio de denominación del SUBTITULO SEXTO para llamarlo "**DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES**", se pretende hacer compatible la denominación del mismo con el bien jurídico tutelado, así mismo **CAPITULO I**, se cambio la numeración del mismo conservando su denominación para posteriormente poder adicionar el II y III, respectivamente y de los cuales se expone mas adelante.

Se adiciona en **Capítulo II** denominado "**Delitos contra la Gestión Ambiental**", que contiene los artículos 275 bis y 275 bis 1; y se adiciona en **Capítulo III** denominado "**Disposiciones comunes al presente Subtítulo**", que contiene los artículos 275 bis 2, 275 bis 3, 275 bis 4 y 275 bis 5; al "*Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango*", para quedar como sigue:

En lo que respecta al artículo 270, se reforma la fracción V únicamente para quitarle el conector final, y se adicionan las fracciones VII y VIII, en ellas se establecen dos nuevos supuestos para sancionar a quienes realicen quemas a cielo abierto mediante la combustión de llantas, plásticos o cualquier otro material contaminante de desecho, con el propósito de generar calor o energía para su uso industrial o para la extracción de alguno de sus componentes provocando degradaciones atmosféricas que puedan ocasionar daños a la salud pública, flora, fauna o los ecosistemas y a quien transporte residuos sólidos sin contar con el recibo de pago de derechos respectivo o la documentación comprobatoria que acredite su disposición final o reciclaje en un lugar autorizado por las autoridades competentes.

En este mismo orden de ideas se reforman los artículos 273, 274 y 275 para establecer nuevas sanciones a conducta como la ocupación o invasión de área natural protegida o área de valor ambiental etc., así como la sanción a quien haga un uso de suelo distinto al permitido u obtenga un beneficio económico derivado de éstas conductas, y por ultimo las penas y sanciones a quienes entre otros supuestos adquiera, oculte, posea, custodie o reciba por cualquier motivo, madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, con conocimiento de que procede o representa el producto de una actividad ilícita. Conductas que a últimas fechas en nuestra entidad se han visto incrementadas en perjuicio de la sociedad Duranguense.

Así mismo la adición de los **CAPITULO II "DELITOS CONTRA LA GESTIÓN AMBIENTAL**", el cual contiene los artículos 275 bis y 275 bis 1 y del **CAPITULO III "DISPOSICIONES COMUNES AL PRESENTE SUBTITULO**", el cual contiene los artículos 275 bis 2 al 275 bis 5; se estable los supuestos que se pretende tutelar en la parte de la denominada gestión ambiental y la cual debemos entender como el conjunto de diligencias conducentes al manejo integral del sistema ambiental. Dicho de otro modo e incluyendo el concepto de desarrollo sostenible, es la estrategia mediante la cual se organizan las actividades antrópicas que afectan al medio ambiente, con el fin de lograr una adecuada calidad de vida, previniendo o mitigando los problemas ambientales. De la misma manera en el segundo capítulo en comento se establece en su conjunto las disposiciones que deberán regir en el actuar de las autoridades.

CUARTO. Por ultimo los miembros de la comisión que dictaminó consideraron que es necesario establecer nuevas conductas así como homologar lo relativo en el código penal del sistema tradicional para evitar cualquier tipo de confusión en su aplicación.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 497

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**

ARTICULO PRIMERO. Se reforma la denominación del Subtítulo Sexto para denominarse “**Delitos Contra el Ambiente y los Recursos Naturales**”, así como la denominación del Capítulo Único para quedar como “**Capítulo I**” ambos del Título Cuarto “**Delitos contra la Colectividad**”, del Libro Segundo “**De los Delitos**”; se reforma la fracción V y se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 270; se reforman los artículos 273, 274 y 275; se adiciona en **Capítulo II** denominado “**Delitos contra la Gestión Ambiental**”, que contiene los artículos 275 bis y 275 bis 1; y se adiciona en **Capítulo III** denominado “**Disposiciones comunes al presente Subtítulo**”, que contiene los artículos 275 bis 2, 275 bis 3, 275 bis 4 y 275 bis 5; al “**Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango**”, vigente en los procedimientos iniciados a partir de las 00:00 horas del día 14 de diciembre del año 2009, conforme a lo dispuesto por la declaratoria de adopción del sistema procesal penal acusatorio, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Durango, número 47, de fecha 10 de diciembre del año 2009 para quedar como sigue:

**SUBTITULO SEXTO
DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES**

**CAPITULO I
ALTERACION Y DAÑOS AL AMBIENTE**

Artículo 270.

I a la IV

V. Descargue o deposite desechos u otras substancias o materiales contaminantes, residuos sólidos o industriales en los suelos de conservación, áreas naturales protegidas, barrancas, áreas verdes en suelo urbano o en cualquier cuerpo de agua, que dañen la salud humana, flora, fauna, recursos naturales o los ecosistemas.

VI.

VII. Al que realice quemas a cielo abierto mediante la combustión de llantas, plásticos o cualquier otro material contaminante de desecho, con el propósito de general calor o energía para su uso industrial o para la extracción de alguno de sus componentes provocando degradaciones atmosféricas que puedan ocasionar daños a la salud pública, flora, fauna o los ecosistemas; y

VIII. A quien transporte residuos sólidos sin contar con el recibo de pago de derechos respectivo o la documentación comprobatoria que acredite su disposición final o reciclaje en un lugar autorizado por las autoridades competentes.

Artículo 273. Se le impondrá de tres a nueve años de prisión y de doscientos dieciséis a seiscientos cincuenta días multa, así como las sanciones administrativas previstas en la legislación ambiental, a quien realice o permita, mediante acción u omisión, la ocupación o invasión de:

- I. Un área natural protegida o área de valor ambiental de competencia local de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en el Estado de Durango;
- II. El suelo de conservación, en términos de lo establecido en el "Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico", así como lo establecido en los Planes o Programas de Desarrollo Urbano aplicables;
- III. Una barranca;
- IV. Una zona de recarga de Mantos Acuífero; o
- V. Un área verde en suelo urbano.

Las penas previstas en este artículo se aumentaran en una mitad cuando la ocupación o la invasión se realicen con violencia, así como a quien instigue, promueva, dirija o incite la comisión de las conductas anteriores.

Artículo 274. Se le impondrán de tres a nueve años de prisión y de doscientos dieciséis a seiscientos cincuenta días multa, a quien haga un uso de suelo distinto al permitido u obtenga un beneficio económico derivado de éstas conductas.

Artículo 275.- Se impondrá pena de uno a seis años de prisión y de setenta y dos a trescientos sesenta días multa, con independencia de las penas que le correspondan por la comisión de otros delitos, a quien:

- I. Adquiera, oculte, posea, custodie o reciba por cualquier motivo, madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal

maderable, con conocimiento de que procede o representa el producto de una actividad ilícita;

Se entenderá que es producto de una actividad ilícita, la madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia;

II. Utilice más de una vez una remisión o reembarque forestal con el propósito de simular la legal procedencia de madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable que se haya obtenido sin la autorización que corresponda;

III. Altere o modifique dolosamente cualquier documento oficial para acreditar la legal procedencia de recursos forestales maderables; o

IV. Acredite recursos forestales maderables obtenidos ilícitamente con el propósito de simular su legal procedencia, con remisiones o reembarques forestales, pedimentos aduanales, comprobantes fiscales con código de identificación o cualquier otro documento oficial.

Cuando una o más de las conductas descritas en el presente artículo resulte cometida a nombre, bajo el amparo o a beneficio de una persona moral, a esta se le impondrá una consecuencia jurídica accesoria consistente en la prohibición de realizar determinados negocios u operaciones hasta por 5 años, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por el delito cometido.

CAPITULO II DELITOS CONTRA LA GESTIÓN AMBIENTAL

275 Bis. Se le impondrán de seis meses a cinco años de prisión y de treinta y seis a trescientos sesenta días multa, al que proteja o refrende una autorización o concesión preventiva de cualquier autoridad ambiental del Estado de Durango o sus Municipios, a partir de información falsa o de uno o más documentos falsos o alterados.

Las penas previstas en este artículo podrán duplicarse si la actividad se lleva a cabo sin haber obtenido previamente la autorización de la autoridad o si una vez obtenida la misma, se efectúa otras distintas a las que son materia de la autorización o concesión correspondiente.

Artículo 275 bis 1. Se impondrán de seis meses a tres años de prisión y de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho días multa, a los prestadores y laboratorios de servicios ambientales, que proporcionen documentos o información falsa u omitan datos con el objeto de que las autoridades ambientales otorguen o avalen cualquier tipo de permiso, autorización o permiso.

Las penas previstas en este artículo se impondrán, siempre que la autoridad ambiental haya realizado gestiones para obtener el permiso, autorización o licencia de que se trate o bien haya otorgado el documento correspondiente.

CAPITULO III DISPOSICIONES COMUNES AL PRESENTE SUBTITULO

Artículo 275 bis 2. El juez de oficio o a petición de parte, podrá reducir las penas correspondientes para los delitos previsto en este Título, hasta en tres cuartas partes cuando el agente haya restablecido las condiciones de los elementos naturales afectados al estado en que se encontraban antes de realizarse la conducta, y cuando ello no sea posible, ejecutando las acciones u obras que compensen los daños ambientales que se hubiesen generado.

A efecto de que pueda acreditarse el supuesto de procedencia de la mencionada atenuante, deberá constar en el expediente respectivo, dictamen técnico favorable emitido por la autoridad ambiental competente en el Estado de Durango.

Artículo 275 bis 3. Para los efectos del presente subtítulo la reparación del daño incluirá además:

I. La realización de las acciones necesarias para restaurar las condiciones de los elementos naturales afectados al estado en que se encontraban antes de realizarse el delito, cuando ello sea posible la ejecución de acciones u obras que permitan compensar los daños ambientales que se hubiesen generado y si ninguna de ellas fuese posible el pago de una indemnización que se integrara a un fondo ambiental a fin de desarrollar programas estatales y municipales vinculados con la preservación del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente.

A fin de determinar el monto de la indemnización a que se refiere esta fracción se deberá considerar los daños ambientales ocasionados, en valor de los bienes afectados, el catalogo de las acciones de compensación que le envíe la secretaria en términos de lo dispuesto por la ley de gestión ambiental sustentable para el estado de Durango y el derecho de toda persona de tener un ambiente sano; debiendo apoyarse en todo caso en un dictamen técnico emitido por la autoridad ambiental competente para fijar el monto de la indemnización correspondiente la cual en ninguno de los casos deberá ser inferior al valor de los bienes afectados o de los beneficios obtenidos por la conducta;

II. La suspensión, modificación o demolición de las construcciones, obras o actividades, que hubieren dado lugar al delito ambiental respectivo.

Artículo 275 bis 4. Tratándose de los delitos previstos en este subtítulo, el trabajo a favor de la comunidad, consistirá en actividades relacionadas con la protección al ambiente o a la restauración de los recursos naturales.

Artículo 275 bis 5. Cuando en la comisión de un delito previsto en este título intervenga un servidor público en ejercicio, con motivo de sus funciones o aprovechándose de su calidad de servidor la pena de prisión se aumentara en una mitad y se le inhabilitara para ocupar cargo, empleo o comisión, por el mismo término de la pena privativa de libertad.

ARTICULO SEGUNDO. Se reforma la denominación del Subtítulo Cuarto para denominarse “**Delitos Contra el Ambiente y los Recursos Naturales**”, así como la denominación del Capítulo Único para quedar como “**Capítulo I**” ambos del Título Segundo “**Delitos contra la Colectividad**”, del Libro Segundo “**De los Delitos**”; se reforman los artículos 279 primer párrafo, 280, 281, 282, 283, 284, 285 y 286; se adiciona en **Capítulo II** denominado “**Delitos contra la Gestión Ambiental**”, que contiene los artículos **286 bis y 286 bis 1**; y se adiciona en **Capítulo III** denominado “**Disposiciones comunes al presente Subtítulo**”, que contiene los artículos **286 bis 2, 286 bis 3, 286 bis 4 y 286 bis 5**; al “**Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango**” vigente en los procedimientos iniciados antes de las 00:00 horas del día 14 de diciembre del año 2009, conforme a lo dispuesto por la declaratoria de adopción del sistema procesal penal acusatorio, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Durango, número 47, de fecha 10 de diciembre del año 2009; *para quedar como sigue:*

SUBTITULO CUARTO
DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

CAPITULO I
ALTERACIÓN Y DAÑOS AL AMBIENTE

ARTÍCULO 279.- Se le impondrán de dos a seis años de prisión y multa de **ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y dos** días de salario, al que deteriore áreas naturales protegidas o el ecosistema del suelo de conservación.

.....

Artículo 280. Se le impondrán de tres a nueve años de prisión y multa de **doscientos dieciséis a seiscientos cuarenta y ocho** días de salario, a quien trafique con una o más especies o subespecies silvestres de flora o fauna terrestre o acuática en peligro de extinción, amenazadas o sujetas a protección especial.

Artículo 281. Se impondrán de dos a seis años de prisión y multa de **ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y dos** días de salario, al que:

I a la IV

V. Descargue o deposite desechos u otras substancias o materiales contaminantes, residuos sólidos o industriales en los suelos de conservación, áreas naturales protegidas, barrancas, áreas verdes en suelo urbano o en

cualquier cuerpo de agua, que dañen la salud humana, flora, fauna, recursos naturales o los ecosistemas.

VI.

VII. Al que realice quemas a cielo abierto mediante la combustión de llantas, plásticos o cualquier otro material contaminante de desecho, con el propósito de general calor o energía para su uso industrial o para la extracción de alguno de sus componentes provocando degradaciones atmosféricas que puedan ocasionar daños a la salud pública, flora, fauna o los ecosistemas; y

VIII. A quien transporte residuos sólidos sin contar con el recibo de pago de derechos respectivo o la documentación comprobatoria que acredite su disposición final o reciclaje en un lugar autorizado por las autoridades competentes.

Artículo 282. Se le impondrán de tres a nueve años de prisión y multa de **doscientos dieciséis a seiscientos cuarenta y ocho** días de salario, al que:

I. y II.

Artículo 283. Se impondrán de tres a ocho años de prisión y multa de **doscientos dieciséis a quinientos setenta y seis** días de salario, a los empresarios o industriales o sus administradores, que a sabiendas:

I. a la III.

Artículo 284. Se le impondrá de tres a nueve años de prisión y de **doscientos dieciséis a seiscientos cincuenta** días multa, así como las sanciones administrativas previstas en la legislación ambiental, a quien realice o permita, mediante acción u omisión, la ocupación o invasión de:

I. Un área natural protegida o área de valor ambiental de competencia local de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en el Estado de Durango;

II. El suelo de conservación, en términos de lo establecido en el "Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico", así como lo establecido en los Planes o Programas de Desarrollo Urbano aplicables;

III. Una barranca;

IV. Una zona de recarga de Mantos Acuífero; o

V. Un área verde en suelo urbano.

Las penas previstas en este artículo se aumentaran en una mitad cuando la ocupación o la invasión se realicen con violencia, así como a quien instigue, promueva, dirija o incite la comisión de las conductas anteriores.

Artículo 285. Se le impondrán de tres a nueve años de prisión y de doscientos dieciséis a seiscientos cincuenta días multa, a quien haga un uso de suelo distinto al permitido u obtenga un beneficio económico derivado de éstas conductas.

Artículo 286.- Se impondrá pena de uno a seis años de prisión y de setenta y dos a trescientos sesenta días multa, con independencia de las penas que le correspondan por la comisión de otros delitos, a quien:

I. Adquiera, oculte, posea, custodie o reciba por cualquier motivo, madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, con conocimiento de que procede o representa el producto de una actividad ilícita;

Se entenderá que es producto de una actividad ilícita, la madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia;

II. Utilice más de una vez una remisión o reembarque forestal con el propósito de simular la legal procedencia de madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable que se haya obtenido sin la autorización que corresponda;

III. Altere o modifique dolosamente cualquier documento oficial para acreditar la legal procedencia de recursos forestales maderables; o

IV. Acredite recursos forestales maderables obtenidos ilícitamente con el propósito de simular su legal procedencia, con remisiones o reembarques forestales, pedimentos aduanales, comprobantes fiscales con código de identificación o cualquier otro documento oficial.

Cuando una o más de las conductas descritas en el presente artículo resulte cometida a nombre, bajo el amparo o a beneficio de una persona moral, a esta se le impondrá una consecuencia jurídica accesoria consistente en la prohibición de realizar determinados negocios u operaciones hasta por 5 años, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por el delito cometido.

CAPITULO II DELITOS CONTRA LA GESTION AMBIENTAL

Artículo 286 Bis. Se le impondrán de seis meses a cinco años de prisión y de treinta y seis a trescientos sesenta días multa, al que proteja o refrende una autorización o concesión preventiva de cualquier autoridad ambiental del Estado de Durango o sus Municipios, a partir de información falsa o de uno o más documentos falsos o alterados.

Las penas previstas en este artículo podrán duplicarse si la actividad se lleva a cabo sin haber obtenido previamente la autorización de la autoridad o si una vez obtenida la misma, se efectúa otras distintas a las que son materia de la autorización o concesión correspondiente.

Artículo 286 bis 1. Se impondrán de seis meses a tres años de prisión y de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho días multa, a los prestadores y laboratorios de servicios ambientales, que proporcionen documentos o información falsa u omitan datos con el objeto de que las autoridades ambientales otorguen o avalen cualquier tipo de permiso, autorización o permiso.

Las penas previstas en este artículo se impondrán, siempre que la autoridad ambiental haya realizado gestiones para obtener el permiso, autorización o licencia de que se trate o bien haya otorgado el documento correspondiente.

CAPITULO III DISPOSICIONES COMUNES AL PRESENTE SUBTITULO

Artículo 286 bis 2. El juez de oficio o a petición de parte, podrá reducir las penas correspondientes para los delitos previsto en este Título, hasta en tres cuartas partes cuando el agente haya restablecido las condiciones de los elementos naturales afectados al estado en que se encontraban antes de realizarse la conducta, y cuando ello no sea posible, ejecutando las acciones u obras que compensen los daños ambientales que se hubiesen generado.

A efecto de que pueda acreditarse el supuesto de procedencia de la mencionada atenuante, deberá constar en el expediente respectivo, dictamen técnico favorable emitido por la autoridad ambiental competente en el Estado de Durango.

Artículo 286 bis 3. Para los efectos del presente subtítulo la reparación del daño incluirá además:

- I. La realización de las acciones necesarias para restaurar las condiciones de los elementos naturales afectados al estado en que se encontraban antes de realizarse el delito, cuando ello sea posible la ejecución de acciones u obras que permitan compensar los daños ambientales que se hubiesen generado y si ninguna de ellas fuese posible el pago de una indemnización que se integrara a un fondo ambiental a fin de desarrollar programas estatales y municipales

vinculados con la preservación del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente.

A fin de determinar el monto de la indemnización a que se refiere esta fracción se deberá considerar los daños ambientales ocasionados, en valor de los bienes afectados, el catálogo de las acciones de compensación que le envíe la secretaría en términos de lo dispuesto por la ley de gestión ambiental sustentable para el estado de Durango y el derecho de toda persona de tener un ambiente sano; debiendo apoyarse en todo caso en un dictamen técnico emitido por la autoridad ambiental competente para fijar el monto de la indemnización correspondiente la cual en ninguno de los casos deberá ser inferior al valor de los bienes afectados o de los beneficios obtenidos por la conducta;

- II. **La suspensión, modificación o demolición de las construcciones, obras o actividades, que hubieren dado lugar al delito ambiental respectivo.**

Artículo 286 bis 4. Tratándose de los delitos previstos en este subtítulo, el trabajo a favor de la comunidad, consistirá en actividades relacionadas con la protección al ambiente o a la restauración de los recursos naturales.

Artículo 286 bis 5. Cuando en la comisión de un delito previsto en este título intervenga un servidor público en ejercicio, con motivo de sus funciones o aprovechándose de su calidad de servidor la pena de prisión se aumentara en una mitad y se le inhabilitara para ocupar cargo, empleo o comisión, por el mismo término de la pena privativa de libertad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

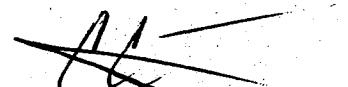
Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (09) nueve días del mes de mayo del año (2013) dos mil trece.



DIP. JOSE FRANCISCO ACOSTA LLANES
PRESIDENTE.

LXV LEGISLATURA

DIP. MA. DEL REFUGIO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA.


DIP. CECILIO CAMPOS JIMÉNEZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 24 VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2013 DOS MIL TRECE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Jorge Herrera
C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

J. F. S.
PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaría General de Gobierno

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 04 de octubre del 2011, el C. Diputado Rodolfo Benito Guerrero García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene REFORMA DEL NOMBRE DEL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO SEGUNDO, DEL LIBRO SEGUNDO; LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 229 BIS; Y LA DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 230 Y 231 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los C.C. Diputados: José Antonio Ochoa Rodríguez, Felipe de Jesús Garza González, Gilberto C. Zaldivar Hernández, Judith Irene Murguía Corral, Raúl Antonio Meraz Ramírez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente, dieron cuenta que la misma tiene como propósito fundamental reformar del nombre del Capítulo II, del Título Segundo, del Libro Segundo; adición de un artículo 229 Bis; y la derogación de los artículos 230 y 231 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, mediante la iniciativa en comento, se pretende derogar el delito de Delincuencia Organizada, debido a que ya se encuentra tipificado como un delito federal, el cual la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 16 en su párrafo 9 define a la delincuencia organizada como: "una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia"; así mismo tomando como base lo dispuesto por el artículo 124 de nuestra Carta Fundamental donde se establece el criterio residual mismo que reza de la siguiente manera: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados"; así como en aras de respetar lo dispuesto por el artículo 73 fracción XXI de nuestra Máxima Carta, que dispone que es facultad del Congreso de la Unión entre otras, la de: "establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir leyes generales en materias de secuestro, y trata de personas, que establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada".

SEGUNDO.- Así mismo se pretende crear el delito de "Pandillerismo" el cual se le asignará a la reunión habitual, ocasional o transitoria de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometan en común algún delito, por tal motivo, y por tratarse de temas que en los tiempos actuales laceran de manera preocupante a nuestra sociedad, es necesario sumar esfuerzos entre los tres poderes de Gobierno, y con ello entregar buenos resultados a nuestra sociedad duranguense; es menester mencionar que este tema desde tiempo atrás ha

venido enmarcando los índices de violencia que sufre nuestra colectividad, ya que por lo general se da entre jóvenes de diez a veintiún años, y algunos autores definen al pandillerismo como: grupos de personas que pueden cometer actos ilegales criminales o violentos por beneficio económico, control sobre cierto territorio, o como promoción de la pandilla, que padecen supervisión adulta a temprana edad, y que por lo general van en busca de aceptación, reconocimiento y sentimiento de pertenencia, por consecuencia cada día se va haciendo más grande ese problema, el cual no se detiene ahí en un simple pandillerismo, sino que se van convirtiendo en grandes delincuentes.

TERCERO.- Con la reforma del Capítulo II, del Título Segundo, del Libro Segundo se pretende abrogar el delito de Delincuencia Organizada de nuestra Legislación Penal, debido a que como se menciona anteriormente es competencia federal, así mismo incluir el de Pandillerismo; aunado a lo anterior se adiciona un artículo 229 bis, el cual pretende establecer las sanciones, así como especificar en que supuesto se determinará dicho delito; se deroga el artículo 230 debido que en él se encuentran las sanciones al delito de Delincuencia Organizada; se reforma el artículo 231 para hacer la modificación e incluir el delito de Pandillerismo, en lo supuestos establecidos en el mismo y por ende derogar el de Delincuencia Organizada, todo ello en el Código Penal Vigente en el Primer Distrito Judicial.

CUARTO.- En ese mismo orden de ideas, la Comisión con las atribuciones que nos confiere la Ley Orgánica del Congreso del Estado en su artículo 182, y con afán de homologar los delitos en ambos Códigos, sometemos a su consideración realizar la adecuación del Código Penal del Estado vigente en los procedimientos iniciados antes de las 00:00 horas del día 14 de diciembre del año 2009, conforme a lo dispuesto por la declaratoria de adopción del sistema procesal penal acusatorio, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 47, de fecha 10 de diciembre del año 2009, con reformas al Capítulo Primero, del Subtítulo Primero del Título Segundo, del Libro Segundo; el artículo 243 y el artículo 245; adicionando un artículo 243 bis y derogando el artículo 244, mismas adecuaciones que se plasman en el cuerpo del presente, ya que es necesario actualizar el marco normativo aplicable en todos los distritos judiciales del estado.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 498

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el nombre del Capítulo II, del Subtítulo Primero, del Título Cuarto, del Libro Segundo y el Artículo 231; adiciona un artículo 229 Bis; se deroga el artículo 230 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango; (*vigente a los procedimientos por delitos cometidos a partir de las 00:00 horas del día 14 de diciembre del año 2009, conforme a lo dispuesto por la declaratoria de adopción del sistema procesal penal acusatorio, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Durango, número 47, de fecha 10 de diciembre del año 2009*); para quedar como sigue:

CAPÍTULO II ASOCIACIÓN DELICTUOSA Y PANDILLERISMO

Artículo 229.....

Artículo 229 Bis. Cuando se cometa uno o más delitos por pandilla, se aplicarán a los que intervengan en su comisión, además de las penas que les corresponda por el o los delitos cometidos, la sanción de seis meses a tres años de prisión.

Se entiende por pandilla, para los efectos de esta disposición, la reunión habitual, ocasional o transitoria de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometen en común algún delito.

Artículo 230. Se Deroga

Artículo 231. Si el miembro de la asociación delictuosa o de la Pandilla, tiene formación o capacitación en materia de seguridad pública, es o ha sido servidor público o autoridad encargada de la función de seguridad pública, de conformidad con lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública o miembro de una empresa de seguridad privada y por virtud del ejercicio de las funciones a él recomendadas, se facilitó la comisión del o los ilícitos a que se refieren los artículos anteriores, las penas se aumentarán en una mitad y se impondrá además, en su caso, la destitución del empleo, cargo o comisión o inhabilitación por un tiempo igual al señalado como prisión para desempeñar otro, en cuyo caso se computará a partir de que se haya cumplido con la pena.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la denominación del Capítulo Primero, del Subtítulo Primero del Título Segundo, del Libro Segundo; el artículo 243 y el artículo 245; se adiciona un artículo 243 bis y se deroga el artículo 244 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango; (*vigente en los procedimientos iniciados antes de las 00:00 horas del día 14 de diciembre del año 2009, conforme a lo dispuesto por la declaratoria de adopción del sistema procesal penal acusatorio, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Durango, número 47, de fecha 10 de diciembre del año 2009*); para quedar como sigue:

CAPITULO PRIMERO
ASOCIACIÓN DELICTUOSA Y PANDILLERISMO

ARTÍCULO 243.-Se impondrá prisión de seis meses a seis años y multa de treinta y seis a cuatrocientos treinta y dos días de salario, a quien de manera permanente forme parte de una asociación o banda de tres o más personas destinada a delinquir.

ARTICULO 243 Bis.- Cuando se cometa uno o más delitos por pandilla, se aplicarán a los que intervengan en su comisión, además de las penas que les corresponda por el o los delitos cometidos, la sanción de seis meses a tres años de prisión.

Se entiende por pandilla, para los efectos de esta disposición, la reunión habitual, ocasional o transitoria de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometan en común algún delito.

ARTÍCULO 244.- Se Deroga.

ARTÍCULO 245.-Si el miembro de la asociación delictuosa o de la Pandilla, tiene formación o capacitación en materia de seguridad pública, es o ha sido servidor público o autoridad encargada de la función de seguridad pública, de conformidad con lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública o miembro de una empresa de seguridad privada y por virtud del ejercicio de las funciones a él encomendadas, se facilitó la comisión del o los ilícitos a que se refieren los artículos anteriores, las penas se aumentarán en una mitad y se impondrá además, en su caso, la destitución del empleo, cargo o comisión o inhabilitación por un tiempo igual al señalado como prisión para desempeñar otro, en cuyo caso se computará a partir de que se haya cumplido con la pena.

TRANSITORIOS

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (09) nueve días del mes de mayo del año (2013) dos mil trece.



DIP. JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES
PRESIDENTE.

LXV LEGISLATURA

DIP. MA. DEL REFUGIO VAZQUEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA.



DIP. CECILIO CAMPOS JIMÉNEZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 24 VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2013 DOS MIL TRECE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaría General de Gobierno

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D;
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 08 de noviembre del 2011, el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado, envió a esta H. LXV Legislatura del Estado; Iniciativa de Decreto, en la cual solicita autorización para enajenar a título gratuito, un bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado, ubicado en el poblado La Constancia, del Municipio de Nombre de Dios, Dgo., a favor de la Comisión Estatal de Suelo y Vivienda de Durango; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Gilberto Emiliano Hernández Camargo, María del Refugio Vázquez Rodríguez, Gilberto Candelario Zaldívar Hernández, Francisco Javier Ibarra Jáquez y María Elena Arenas Luján; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en la fracción XXVII del numeral 55 de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Durango y en la fracción IV del artículo 122 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, es facultad del Poder Legislativo, autorizar al titular del Poder Ejecutivo la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La iniciativa tiene como finalidad que ésta Representación Popular, autorice que de la superficie de 52,917 M² propiedad del Gobierno del Estado, se segregue una superficie de 16,287 M², la cual será enajenada a título gratuito por parte del Gobierno del Estado a la Comisión Estatal de Suelo y Vivienda de Durango, con la finalidad de que ésta ejecute programas de vivienda, de nueva creación, de interés social, así como, de lotes dotados con los servicios básicos de urbanización necesarios para el desarrollo y mejores condiciones de vida para los habitantes de esa comunidad.

TERCERO.- Ahora bien, como se advierte de los anexos a esta iniciativa, se desprende que el Gobierno del Estado de Durango, es propietario de un inmueble registrado bajo la inscripción número 124 del Tomo 93, Serie "A" de fecha 01 de octubre del año 2009, con una superficie de 52,917 metros cuadrados, ubicada en Avenida 16 de Septiembre y las Cuadrillas, Zona Centro, en el Poblado de la Constancia, Municipio de Nombre de Dios, Durango, por lo que se encuentra en la posibilidad legal de enajenar dicho inmueble a favor de la Comisión Estatal de Suelo y Vivienda de Durango.

CUARTO.- La dictaminadora coincidió con el iniciador en que la vivienda es el lugar donde la familia construye valores y reglas de convivencia entre sus miembros, integra y consolida la formación de su patrimonio, por lo que, de aprobarse la iniciativa de mérito en los términos propuestos, esta Honorable Legislatura estará contribuyendo para que las familias de esa comunidad obtengan el título de propiedad correspondiente, cuenten con la certeza jurídica respecto a su vivienda o lote.

QUINTO.- A la iniciativa de decreto se acompañó lo siguiente:

- a) Copia certificada expedida por el Oficial del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Judicial de Nombre de Dios, Dgo., en donde se hace constar que la propiedad motivo de la presente enajenación con una superficie de 52,917.00 M², se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo la inscripción No. 124 del Tomo 93 serie "A" de fecha 01 de octubre de 2009, a nombre del Gobierno del Estado de Durango;
- b) Certificado de liberación de gravamen expedido por el encargado del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Nombre de Dios, Dgo., en la cual hace constar que en un periodo de diez años anteriores a la fecha, no aparece que reporte gravamen alguno, de la superficie que se pretende separar, misma que se encuentra registrada bajo la inscripción número 124 del tomo 93 Serie "A" de fecha 1 de octubre de 2009, a nombre del Gobierno del Estado de Durango;
- c) Se acompañó plano que contiene la superficie a enajenar, certificado por la Dirección General de Catastro, con las siguientes medidas y colindancias:

ORIENTACIÓN	DEL PUNTO	AL PUNTO	DISTANCIA EN METROS	COLINDANCIA	
NORTE	47	2	142.91	GOBIERNO DEL ESTADO (FÁBRICA)	EN LÍNEA QUEBRADA
ESTE	2	27	244.69	JESÚS MEZA, GUADALUPE ROMERO, RUIZ Y ANTONIO ROMERO ROMERO	EN LÍNEA QUEBRADA
OESTE	27	47	229.54	FRANCISCO SERRANO, SEVERO SERRANO Y ROSENDO ACEVAL Y CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	EN LÍNEA QUEBRADA

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 499

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorpora del Régimen de Bienes de Dominio Público del Estado, el bien inmueble cuya donación ampara el presente decreto y

se autoriza al Ejecutivo del Estado para que enajene a título gratuito, a favor de la Comisión Estatal de Suelo y Vivienda de Durango, una superficie de 16,287 M², segregados de la superficie de 52,917 M², propiedad del Gobierno del Estado, ubicada en Avenida 16 de Septiembre y las Cuadrigas, Zona Centro, en el Poblado de la Constancia, Municipio de Nombre de Dios, Dgo., misma que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

ORIENTACIÓN	DEL PUNTO	AL PUNTO	DISTANCIA EN METROS	COLINDANCIA	
NORTE	47	2	142.91	GOBIERNO DEL ESTADO (FÁBRICA)	EN LÍNEA QUEBRADA
ESTE	2	27	244.69	JESUS MEZA, GUADALUPE ROMERO RUÍZ Y ANTONIO ROMERO RÓMERO	EN LÍNEA QUEBRADA
OESTE	27	47	229.54	FRANCISCO SERRANO, SEVERO SERRANO Y ROSENDO ACEVAL Y CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	EN LÍNEA QUEBRADA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Si en un término de un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto la Comisión Estatal de Suelo y Vivienda de Durango, no ha iniciado los trámites de la regularización de la posesión y programas de vivienda en el terreno objeto del presente decreto, se revertirá a favor del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos generados por concepto de honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de esta donación, serán cubiertos por el beneficiario.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO.- La Comisión Estatal de Suelo y Vivienda de Durango realizará las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de mayo del año (2013) dos mil trece.



LXXV LEGISLATURA

DIP. ALEJANDRA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA
PRESIDENTA.

DIP. MA. DEL REFUGIO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

DIP. CECILIO CAMPOS JIMÉNEZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 22 VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2013 DOS MIL TRECE

EL C. GOBERNADOR/CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



C. P. JORGE HERRERA CALDERA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

Con fecha 02 de junio de 2011, el C. Diputado Sergio Uribe Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario de Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura, presentó Iniciativa de Decreto que contiene la propuesta para entregar la condecoración denominada "MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO" AL C. GENARO VÁZQUEZ NEVÁREZ; misma que fue turnada a la Comisión Especial de Evaluación integrada por los CC. Diputados: Adrián Valles Martínez, Karla Alejandra Zamora García, José Nieves García Caro, Raúl Antonio Meraz Ramírez y María Guadalupe Soto Nava; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El artículo 55 en su fracción VII de la Constitución Política Local, establece que dentro de las facultades conferidas al Congreso del Estado, está la de otorgar premios o distinciones a las personas que hayan prestado servicios de importancia a la Nación o al Estado; en tal virtud, en fecha 15 de diciembre de 2009, este Congreso del Estado aprobó la Ley Reglamentaria de la Fracción VII del artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEGUNDO.- La mencionada Ley, en su aráigo 7 instituye la creación de la Medalla Al Mérito Deportivo; de igual forma en la misma Ley su artículo número 17 dispone que *"la Medalla al Merito Deportivo se otorgará a personas físicas, ya sea en lo individual o en grupo; pero tratándose de promotores del deporte podrá concederse también a personas morales y se concederá por:*

- I. *La actuación particularmente relevante en alguna rama del deporte, en eventos locales, nacionales o internacionales llevada a cabo por personas que se dediquen a estas actividades como profesionistas o aficionados; y*
- II. *Por el impulso o el fomento al desarrollo del deporte".*

TERCERO.- En tal virtud, la Comisión al analizar la iniciativa a que se hace referencia en el proemio del presente, dió cuenta que la misma tiene como finalidad entregar la condecoración denominada "Medalla al Mérito Deportivo", al C. Genaro Vázquez Nevárez; persona que por su gran trayectoria en la actividad deportiva de la lucha libre mexicana, se hace merecedor de tan grata distinción.

CUARTO.- El C. Genaro Vázquez Nevárez, nació en el Municipio de Gómez Palacio, Durango, en fecha 18 de septiembre de 1960; De origen humilde, pronto dio muestras de su aptitud para los deportes, inclinándose en su juventud por el deporte de la lucha libre.

Su debut fue el 8 de octubre de 1978, en su natal Gómez Palacio, ahí nació Blue Panther, enfundado en su máscara azul y plata con la imagen de una pantera, iniciando así una impresionante y espectacular carrera. Un año más tarde debutó en la ciudad de México, el 16 de septiembre de 1979.

QUINTO. - Por lo antes expuesto la Comisión coincidió con el autor de la misma, en razón de que el C. Genaro Vázquez Nevárez, es una persona que con su técnica y destreza ha hecho una gran aportación al deporte espectáculo de la lucha libre mexicana, por lo que se hace acreedor a tan loable distinción, como lo es la "Medalla al Mérito Deportivo".

SEXTO. - En ese sentido y de conformidad por lo expresado en los considerandos anteriores y específicamente el último relativo al decreto que dio creación a la Condecoración referida, para el caso de que sea aprobada la iniciativa en comento por este Poder Soberano, la misma será impuesta por el C. Gobernador Constitucional del Estado o por el funcionario que éste designe.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 500

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Reglamentaria de la Fracción VII del artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se otorga la condecoración denominada "MEDALLA AL MERITO DEPORTIVO", al Ciudadano GENARO VÁZQUEZ NEVÁREZ, como reconocimiento a su actuación particularmente relevante en el deporte de la lucha libre mexicana.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. La condecoración será entregada el día, hora y lugar que para tal efecto apruebe la Gran Comisión del Congreso del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

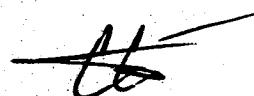
Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de mayo del año (2013) dos mil trece.



JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES
PRESIDENTE

LXV LEGISLATURA

DIP. MA. DEL REFUGIO VAZQUEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA.



DIP. CECILIO CAMPOS JIMÉNEZ
SECRETARIO.

**POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES
CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.**

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS
22 VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2013 DOS MIL TRECE.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



C. P. JORGE HERRERA CALDERA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. JAMÉ FERNÁNDEZ SARACHO

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 05 marzo del presente año, el C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, envió a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, en la cual solicita, REFORMA CONTENIDA EN EL DECRETO 479 PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE DURANGO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2010, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Emiliano Hernández Camargo, María del Refugio Vázquez Rodríguez, Gilberto Candelario Zaldívar Hernández, Francisco Javier Ibarra Jáquez y María Elena Arenas Luján; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión que dictaminó dió cuenta que la iniciativa referida en el presente, tiene como propósito fundamental obtener de esta Representación Popular, la autorización para la modificación del Decreto No. 479 publicada en el Periódico Oficial del Estado de Durango de fecha 29 de abril de 2010, el cual contiene la autorización otorgada al Gobierno del Estado para donar a la "Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de Empresas Capítulo Durango, AC.," un terreno de 2000 m² propiedad del mismo, en el fraccionamiento Acereros de esta Ciudad Capital.

SEGUNDO.- Al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento en el proemio del presente, se observa que la misma busca que esta representación popular modifique únicamente la denominación de "Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de Empresas Capítulo Durango, AC.," por el de "Asociación Mexicana de Mujeres Empresarias Capítulo Durango, AC.," ello en virtud del cambio jurídico de nombre y las implicaciones legales a los bienes de la misma.

TERCERO.- Al demostrar fehacientemente mediante la Escritura Pública numero 281 volumen 1 de fecha 07 de diciembre de 2010 pasada por la fe del Notario Público C. Lic. Héctor Francisco Vega Pérez Notario Público número 13 del Distrito de esta Ciudad Capital, y que contiene la protocolización del instrumento del acta de asamblea general extraordinaria de asociados de dicha institución y por medio de la cual toman dicha determinación de cambio de denominación en fecha 23 de junio de 2010.

En tal virtud y en no haber cambio de destinatario original de la donación, ni cambio alguno que deje sin efectos dicho decreto en comento, la Comisión que dictamina consideramos procedente realizar dicha modificación en la denominación del destinatario del decreto 429.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 501

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

ÚNICO.- La reforma de los artículos primero, segundo y cuarto comprendidas en el decreto número 479, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango de fecha 29 de abril de 2010, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorpora del servicio público y autoriza al Ejecutivo del Estado, para que enajene a título gratuito, a favor de la **"Asociación Mexicana de Mujeres Empresarias Capítulo Durango, Asociación Civil"**, una superficie de 2,000 m², segregado de la superficie de 9,258.66 m², propiedad del Gobierno del Estado, ubicado en la calle Minas de Bacis del fraccionamiento Los Acereros, de conformidad con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE en 41.82 m² (cuarenta y un metros lineales, ochenta y dos centímetros), con propiedad privada;

AL SURESTE en 47.32 m² (cuarenta y siete metros lineales, treinta y dos centímetros), con terreno del Gobierno del Estado;

AL SUROESTE en 42.99 m² (cuarenta y dos metros lineales, noventa y nueve centímetros), con terreno del Gobierno del Estado; y

AL NOROESTE en 47.14 m² (cuarenta y siete metros lineales, catorce centímetros), con calle Minas de Bacis.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El inmueble objeto de la enajenación a título gratuito deberá ser destinado exclusivamente para la construcción de las oficinas de la **"Asociación Mexicana de Mujeres Empresarias Capítulo Durango, Asociación Civil"**.

ARTICULO TERCERO.-

ARTÍCULO CUARTO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la presente enajenación, serán cubiertos por la **"Asociación Mexicana de Mujeres Empresarias Capítulo Durango, Asociación Civil"**.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan a la presente iniciativa de reforma de Ley.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (16) dieciseis días del mes de mayo del año (2013) dos mil trece.



DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA
PRESIDENTE.



DIP. MA. DEL REFUGIO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

DIP. CECILIO CAMPOS JIMÉNEZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS
23 VEINTITRES DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2013 DOS MIL TRECE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

C.P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDEA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 6 de mayo del presente año la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, envió a esta H. LXV Legislatura del Estado, el oficio DGPL-2P1A-4879.9 que contiene la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan los artículos 6º, 7, 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; misma que fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales integrada por los CC. Diputados: Emiliano Hernández Camargo, Judith Irene Murguía Corral, José Antonio Ochoa Rodríguez, Felipe de Jesús Garza González y Otniel García Navarro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En nuestro país el sector de las telecomunicaciones, se ha caracterizado por tener altos precios, generando con ello un bajo porcentaje de penetración de los servicios y un pobre desarrollo de la infraestructura necesaria para prestarlos, generando un amplio rezago en esta materia.

No pasa desapercibido que en nuestro país cada segmento del mercado (redes fijas, telefonía móvil, televisión abierta, televisión de paga y banda ancha) se encuentra dominado por una sola empresa, existiendo una diferencia significativa en la participación de mercado entre el operador dominante y su competidor más cercano.

Los integrantes de la Dictaminadora estimaron que el sector de las telecomunicaciones constituye un tema de interés general, que debe ser atendido con la finalidad de elevar la calidad de vida de todos los mexicanos, por lo que concuerdan en términos generales con las reformas planteadas en la Minuta en análisis.

En virtud de lo anterior, se coincidió con la colegisladora en el sentido que la libertad de expresión y el derecho a la información son derechos centrales en un estado constitucional, pues aseguran a las personas espacios esenciales para el despliegue de su autonomía, al tiempo que constituyen piezas básicas para el adecuado funcionamiento de toda democracia representativa. En este sentido se menciona en la Minuta los tres aspectos en los que se manifiestan estos derechos:

- a) El derecho a atraerse información.- Incluye las facultades de acceso a los archivos, registros y documentos públicos y, la decisión de qué medio se lee, se escucha o se contempla.
- b) El derecho a informar.- Incluye las libertades de expresión y de imprenta y, el de constitución de sociedades y empresas informativas.
- c) El derecho a ser informado.- Incluye la facultad de recibir información objetiva y oportuna, misma que debe ser completa, y con carácter universal; es decir, que la información es para todas las personas sin exclusión alguna.

SEGUNDO.- La reforma constitucional que se propone en la Minuta pretende fortalecer los derechos de las personas, para contar con una amplia gama de opciones de calidad y canales comunicativos que tiendan a expresar la diversidad

social, política y cultural nacional, y de otros países, así como el derecho a contar con el acceso a información de interés público que sea plural y oportuna.

Se comparte lo señalado por la colegisladora en el sentido de que las telecomunicaciones han cambiado la forma de interactuar de la sociedad, pues sin duda permiten buscar, recibir y difundir información de toda índole a través de medios como Internet, creando y modificando la propia información.

Se coincidió también con el hecho de que el acceso a las tecnologías de la información y de la comunicación, deben garantizarse, como lo estableció la Organización de las Naciones Unidas, en la Asamblea celebrada el 1 de junio de 2011, al declararlo como un derecho humano fundamental, por ser una herramienta que favorece el crecimiento y el progreso de la sociedad en su conjunto. Precisamente por lo anterior se exhortó a los gobiernos a facilitar el acceso a Internet a todos los individuos, como ya sucede en Francia, Finlandia, Grecia y Costa Rica, países que han adoptado el artículo 19 de la Declaración de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Para lograr una prestación efectiva de los servicios antes citados, el Estado está obligado a generar las condiciones necesarias de competencia, que permitan aumentar los proveedores, y con ello, la calidad en los servicios de información. Lo anterior, plantea grandes retos para el Estado mexicano para limitar la concentración y aumentar la competencia.

La experiencia ha demostrado que en un mercado competitivo, el beneficio se traduce en la reducción del precio de los bienes y servicios para el consumidor y promueve la productividad y el crecimiento económico; como ha quedado plasmado en nuestro país desde 1993, con la entrada en vigor de la Ley Federal de Competencia Económica, con la que se promovió la eficiencia del mercado y el bienestar del consumidor.

TERCERO.- En relación a la libertad de prensa, se consideran apropiadas las reformas que se proponen al artículo 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues esta se amplía, ya que no se limita a la libertad de escribir y publicar escritos, sino que contempla la difusión de opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. Libertad que no se puede restringir por vías o medios indirectos, como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación, encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

CUARTO.- En materia de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, para poder ser prestados a la población, por particulares o por el propio Estado, actualmente requieren de una concesión que es un acto administrativo otorgado por el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En la Administración Pública Federal, intervienen diferentes autoridades especializadas en la materia: la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, el Secretario de Comunicaciones y Transportes, la Comisión Federal de Telecomunicaciones, el Secretario de Gobernación y la Comisión Federal de Competencia, lo que genera trastornos y complicaciones en los procedimientos para el otorgamiento de las

concesiones, pues casi todos tienen facultades similares, tanto por los plazos, como por las opiniones que emiten.

En tal virtud, se estimó necesaria la reforma al párrafo sexto, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se señala que las concesiones para la explotación, uso y aprovechamiento de la radiodifusión y telecomunicaciones, serán otorgadas ya no por el Ejecutivo Federal, sino por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

QUINTO.- Se coincidió también con la reforma al artículo 28 de la Carta Magna, mediante la que se crean dos órganos autónomos reguladores, siendo el primero la Comisión Federal de Competencia Económica y el segundo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, ambos con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Así, la Comisión Federal de Competencia Económica, tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados. En este sentido, la Comisión en comento contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objetivo: ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos. En este caso, se consideró un acierto el que las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones sólo puedan ser impugnados mediante el juicio de amparo indirecto, sin que puedan ser objeto de suspensión.

No obstante, para evitar cualquier detimento en el derecho de defensa de los sujetos reguladores, es menester que se precise que en la ley se determinarán las resoluciones que sólo podrán ejecutarse hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva.

La reforma establece tanto para el Instituto Federal de Telecomunicaciones, como para la Comisión Federal de Competencia Económica, que tendrán autonomía presupuestal y serán independientes en sus decisiones, funcionamiento y resoluciones. Asimismo, establece que las leyes garantizarán la separación entre la autoridad que conoce de la investigación y la que resuelve en los procedimientos sustanciados en forma de juicio.

Por otra parte, en la Minuta en análisis se indica que el Instituto Federal de Telecomunicaciones, tendrá por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y las facultades que le otorgue la legislación. Para tal efecto tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y de los servicios convergentes de telecomunicaciones (telefonía fija, telefonía móvil, Internet fijo, Internet móvil, televisión restringida, entre otros), así como el acceso a la infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, con la finalidad de garantizar lo establecido en los artículos 6º y 7º de esta Constitución.

SEXTO.- Por otra parte, tal como lo señalan las Cámaras Federales, se estimó que para que haya concordancia entre las modificaciones propuestas a los artículos 6º, 7º, 27 y 28 constitucionales, se precisa reformar la fracción XVII, del

artículo 73 del Texto Fundamental, a fin de facultar al Congreso de la Unión para dictar leyes sobre tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha.

En el mismo tenor, en armonía con el mecanismo propuesto para el nombramiento de los integrantes de los órganos de gobierno de los organismos autónomos constitucionales que propone la Minuta, es necesaria la reforma a la fracción VII, del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para suprimir de su texto constitucional la ratificación por parte de la Comisión Permanente de los nombramientos de integrantes de los órganos colegiados, encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones y competencia económica.

Por último, es igualmente pertinente la reforma el artículo 94 de la Carta Magna, a fin de facultar al Consejo de la Judicatura Federal, a que en los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, así como en los Juzgados de Distrito que determine en razón de su especialización, se incluya la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 502

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN
EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A
NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN el párrafo primero del artículo 6o.; el artículo 7o.; el párrafo sexto del artículo 27; el párrafo segundo del artículo 28; la fracción XVII del artículo 73; la fracción VII del artículo 78 y el párrafo sexto del artículo 94; y se ADICIONAN los párrafos segundo, tercero y cuarto, pasando el actual párrafo segundo a ser apartado A del párrafo cuarto, y un apartado B al artículo 6o.; los párrafos decimotercero al trigésimo del artículo 28, y un inciso I) a la fracción I del artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbé el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. a VII. ...

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

I. El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.

II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.

IV. Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.

V. La Ley establecerá un organismo público descentralizado con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

El organismo público contará con un Consejo Ciudadano con el objeto de asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva. Será integrado por nueve consejeros honorarios que serán elegidos mediante una amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Los consejeros desempeñarán su encargo en forma escalonada, por lo que anualmente serán sustituidos los dos de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen ratificados por el Senado para un segundo periodo.

El Presidente del organismo público será designado, a propuesta del Ejecutivo Federal, con el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente; durará en su encargo cinco años, podrá ser designado para un nuevo periodo por una sola vez, y sólo podrá ser removido por el Senado mediante la misma mayoría.

El Presidente del organismo presentará anualmente a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión un informe de actividades; al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que dispongan las leyes.

VI. La ley establecerá los derechos de los usuarios de telecomunicaciones, de las audiencias, así como los mecanismos para su protección.

Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

Artículo 27. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva.

Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

...

...

...

Artículo 28. ...

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

El Estado contará con una Comisión Federal de Competencia Económica, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de

los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones será también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal

a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones garantizará que el Gobierno Federal cuente con las concesiones necesarias para el ejercicio de sus funciones.

La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, y se regirán conforme a lo siguiente:

- I. Dictarán sus resoluciones con plena independencia;
- II. Ejercerán su presupuesto de forma autónoma. La Cámara de Diputados garantizará la suficiencia presupuestal a fin de permitirles el ejercicio eficaz y oportuno de sus competencias;
- III. Emitirán su propio estatuto orgánico, mediante un sistema de votación por mayoría calificada;
- IV. Podrán emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia;
- V. Las leyes garantizarán, dentro de cada organismo, la separación entre la autoridad que conoce de la etapa de investigación y la que resuelve en los procedimientos que se sustancien en forma de juicio;
- VI. Los órganos de gobierno deberán cumplir con los principios de transparencia y acceso a la información. Deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por mayoría de votos; sus sesiones, acuerdos y resoluciones serán de carácter público con las excepciones que determine la ley;
- VII. Las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que la Comisión Federal de Competencia Económica imponga multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva. Cuando se trate de resoluciones de dichos organismos emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los juicios de amparo serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta Constitución. En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales;
- VIII. Los titulares de los órganos presentarán anualmente un programa de trabajo y trimestralmente un informe de actividades a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión; comparecerán ante la Cámara de Senadores anualmente y ante las Cámaras del Congreso en términos del artículo 93 de esta Constitución. El Ejecutivo Federal podrá solicitar a cualquiera de las Cámaras la comparecencia de los titulares ante éstas;

IX. Las leyes promoverán para estos órganos la transparencia gubernamental bajo principios de gobierno digital y datos abiertos;

X. La retribución que perciban los Comisionados deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 127 de esta Constitución;

XI. Los comisionados de los órganos podrán ser removidos de su cargo por las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República, por falta grave en el ejercicio de sus funciones, en los términos que disponga la ley, y

XII. Cada órgano contará con una Contraloría Interna, cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, en los términos que disponga la ley.

Los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones se integrarán por siete Comisionados, incluyendo el comisionado presidente, designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado.

El Presidente de cada uno de los órganos será nombrado por la Cámara de Senadores de entre los comisionados, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, por un periodo de 4 años, renovable por una sola ocasión. Cuando la designación recaiga en un comisionado que concluya su encargo antes de dicho periodo, desempeñará la presidencia sólo por el tiempo que falte para concluir su encargo como comisionado.

Los comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Ser mayor de treinta y cinco años;

III.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;

IV. Poseer título profesional;

V. Haberse desempeñado, cuando menos tres años, en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia económica, radiodifusión o telecomunicaciones, según corresponda;

VI. Acreditar, en los términos de este precepto, los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo;

VII. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento, y

VIII. En la Comisión Federal de Competencia Económica, no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas

que hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos sancionatorios que sustancia el citado órgano. En el Instituto Federal de Telecomunicaciones no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas de los concesionarios comerciales o privados o de las entidades a ellos relacionadas, sujetas a la regulación del Instituto.

Los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes; estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto, en los términos que la ley determine, y serán sujetos del régimen de responsabilidades del Título Cuarto de esta Constitución y de juicio político. La ley regulará las modalidades conforme a las cuales los comisionados podrán establecer contacto para tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes económicos regulados.

Los Comisionados durarán en su encargo nueve años y por ningún motivo podrán desempeñar nuevamente ese cargo. En caso de falta absoluta de algún comisionado, se procederá a la designación correspondiente, a través del procedimiento previsto en este artículo y a fin de que el sustituto concluya el periodo respectivo.

Los aspirantes a ser designados como comisionados acreditarán el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores, ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para tales efectos, el Comité de Evaluación instalará sus sesiones cada que tenga lugar una vacante de comisionado, decidirá por mayoría de votos y será presidido por el titular de la entidad con mayor antigüedad en el cargo, quien tendrá voto de calidad.

El Comité emitirá una convocatoria pública para cubrir la vacante. Verificará el cumplimiento, por parte de los aspirantes, de los requisitos contenidos en el presente artículo y, a quienes los hayan satisfecho, aplicará un examen de conocimientos en la materia; el procedimiento deberá observar los principios de transparencia, publicidad y máxima concurrencia.

Para la formulación del examen de conocimientos, el Comité de Evaluación deberá considerar la opinión de cuando menos dos instituciones de educación superior y seguirá las mejores prácticas en la materia.

El Comité de Evaluación, por cada vacante, enviará al Ejecutivo una lista con un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes, que hubieran obtenido las calificaciones aprobatorias más altas. En el caso de no completarse el número mínimo de aspirantes se emitirá una nueva convocatoria. El Ejecutivo seleccionará de entre esos aspirantes, al candidato que propondrá para su ratificación al Senado.

La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado. En caso de que la Cámara de Senadores rechace al candidato propuesto por el Ejecutivo, el Presidente de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos

rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado por el Comité de Evaluación, quien será designado comisionado directamente por el Ejecutivo.

Todos los actos del proceso de selección y designación de los comisionados son inatacables.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XVI. ...

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

XVIII a XXX. ...

Artículo 78. ...

...
I. a VI. ...

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y

VIII. ...

Artículo 94. ...

...
...
...
...
...

El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

...
...
...
...
...
...
...

Artículo 105...

i. ...

a) a k) ...

l) Dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.

...

...

II y III...

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA MINUTA DEL PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las medidas de fomento a la competencia en televisión, radio, telefonía y servicios de datos, deberán aplicarse en todos los segmentos de forma que se garantice en su conjunto la competencia efectiva en la radiodifusión y telecomunicaciones.

TERCERO. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, y deberá:

I. Establecer tipos penales especiales que castiguen severamente prácticas monopólicas y fenómenos de concentración;

II. Regular el organismo público a que se refiere el artículo 6o. que se adiciona en virtud del presente Decreto. Pasarán a este organismo público los recursos humanos, financieros y materiales del organismo descentralizado denominado Organismo Promotor de Medios Audiovisuales;

III. Establecer los mecanismos para homologar el régimen de permisos y concesiones de radiodifusión, a efecto de que únicamente existan concesiones, asegurando una diversidad de medios que permita distinguir las concesiones de uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias e indígenas;

IV. Regular el derecho de réplica;

V. Establecer la prohibición de difundir publicidad engañosa o subrepticia;

VI. Establecer los mecanismos que aseguren la promoción de la producción nacional independiente;

VII. Establecer prohibiciones específicas en materia de subsidios cruzados o trato preferencial, consistentes con los principios de competencia, para el efecto de que los operadores de radiodifusión o telecomunicaciones no otorguen subsidios a los

servicios que proporcionan, por sí o a través de sus empresas subsidiarias, filiales, afiliadas o que pertenezcan al mismo grupo de interés económico.

Cada concesionario deberá fijar tarifas mínimas, consistentes con los principios de competencia, para la emisión de anuncios, las cuales serán presentadas ante la autoridad para su registro público;

VIII. Determinar los criterios conforme a los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará las autorizaciones para el acceso a la multiprogramación, bajo los principios de competencia y calidad, garantizado el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso, el pago de las contraprestaciones debidas;

IX. Creará un Consejo Consultivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, integrado por miembros honorarios y encargado de fungir como órgano asesor en la observancia de los principios establecidos en los artículos 6o. y 7o. constitucionales, y

X. Aprobar las leyes, reformas y adiciones que deriven del presente Decreto.

CUARTO. En el mismo plazo referido en el artículo anterior, el Congreso de la Unión deberá expedir un solo ordenamiento legal que regule de manera convergente, el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones, así como la prestación de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

La ley establecerá que las concesiones serán únicas, de forma que los concesionarios puedan prestar todo tipo de servicios a través de sus redes, siempre que cumplan con las obligaciones y contraprestaciones que les imponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones y en su caso, las contraprestaciones correspondientes.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones, una vez que haya determinado los concesionarios que tienen el carácter de agente económico preponderante en términos de la fracción III del artículo Octavo Transitorio de este Decreto, establecerá, dentro de los sesenta días naturales siguientes, mediante lineamientos de carácter general, los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice la prestación de servicios adicionales a los que son objeto de su concesión o para transitar al modelo de concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. La autorización a que se refiere este párrafo podrá otorgarse a los agentes económicos preponderantes sólo cuando se encuentren en cumplimiento de las medidas que se les hayan impuesto conforme a lo previsto en las fracciones III y IV del artículo Octavo transitorio de este Decreto. El Instituto deberá resolver sobre la procedencia o improcedencia de las autorizaciones a que se refiere este párrafo dentro de los sesenta días naturales siguientes a la presentación de las solicitudes respectivas y, en el primer caso, determinará las contraprestaciones correspondientes.

QUINTO. A la entrada en vigor del presente Decreto se permitirá la inversión extranjera directa hasta el cien por ciento en telecomunicaciones y comunicación vía satélite.

Se permitirá la inversión extranjera directa hasta un máximo del cuarenta y nueve por ciento en radiodifusión. Dentro de este máximo de inversión extranjera se estará a la reciprocidad que exista en el país en el que se encuentre constituido el inversionista o el agente económico que controle en última instancia a éste, directa o indirectamente.

La transición digital terrestre culminará el 31 de diciembre de 2015.

Los Poderes de la Unión estarán obligados a promover, en el ámbito de sus competencias, la implementación de equipos receptorés y decodificadores necesarios para la adopción de esta política de gobierno garantizando, a su vez, los recursos presupuestales que resulten necesarios. Los concesionarios y permissionarios están obligados a devolver, en cuanto culmine el proceso de transición a la televisión digital terrestre, las frecuencias que originalmente les fueron concesionadas por el Estado, a fin de garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, la competencia y el uso óptimo de la banda de 700 MHz.

SEXTO. Con el objeto de asegurar el escalonamiento en el cargo de los Comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, los primeros Comisionados nombrados en cada uno de esos órganos concluirán su encargo el último día de febrero de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

El Ejecutivo Federal, al someter los nombramientos a la ratificación del Senado de la República, señalará los períodos respectivos.

Para los nombramientos de los primeros Comisionados, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá observarse lo siguiente:

I. El Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución deberá enviar al Ejecutivo Federal las listas de aspirantes respectivas, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto;

II. Una vez recibidas las listas, el Ejecutivo Federal deberá remitir sus propuestas al Senado de la República dentro de los diez días naturales siguientes;

III. El Senado de la República, una vez reunido, contará un plazo de diez días naturales para resolver sobre la propuesta, y

IV. En caso de que respecto de una misma vacante el Senado de la República no apruebe en dos ocasiones la designación del Ejecutivo Federal, corresponderá a éste la designación directa del comisionado respectivo, a partir de la lista de aspirantes presentada por el Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución.

SÉPTIMO. En tanto se integran los órganos constitucionales conforme a lo dispuesto en el artículo Sexto transitorio, continuarán en sus funciones, conforme al marco jurídico vigente a la entrada en vigor del presente Decreto, los órganos desconcentrados Comisión Federal de Competencia y Comisión Federal de Telecomunicaciones. Los recursos humanos, financieros y materiales de los

órganos desconcentrados referidos pasarán a los órganos constitucionales que se crean por virtud de este Decreto.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecommunicaciones, continuarán su trámite ante estos órganos en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio. Las resoluciones que recaigan en estos procedimientos, sólo podrán ser impugnadas en términos de lo dispuesto por el presente Decreto mediante juicio de amparo indirecto.

Asimismo, los juicios y recursos en trámite, continuarán hasta su conclusión conforme a la legislación vigente a la entrada en vigor del presente Decreto.

Si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio a la fecha de la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecommunicaciones, éstos ejercerán sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

OCTAVO. Una vez constituido el Instituto Federal de Telecommunicaciones conforme a lo dispuesto en el artículo Sexto transitorio, deberá observarse lo siguiente:

I. Los concesionarios que presten servicios de televisión radiodifundida están obligados a permitir a los concesionarios de televisión restringida la retransmisión de su señal, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde.

Los concesionarios que presten servicios de televisión restringida están obligados a retransmitir la señal de televisión radiodifundida, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde, e incluirla sin costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios. Los concesionarios de televisión restringida vía satélite, sólo deberán retransmitir obligatoriamente las señales radiodifundidas de cobertura del cincuenta por ciento o más del territorio nacional. Todos los concesionarios de televisión restringida deberán retransmitir las señales radiodifundidas por instituciones públicas federales.

Los concesionarios de telecomunicaciones o de televisión radiodifundida que hayan sido declarados con poder sustancial en cualquiera de los mercados de telecomunicaciones o radiodifusión o como agentes económicos preponderantes en los términos de este Decreto, no tendrán derecho a la regla de gratuidad de los contenidos de radiodifusión o de la retransmisión gratuita; lo que en ningún caso se reflejará como costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios. Estos concesionarios deberán acordar las condiciones y precios de los contenidos radiodifundidos o de la retransmisión. En caso de diferendo, el Instituto Federal de Telecommunicaciones determinará la tarifa bajo los principios de libre competencia y concurrencia. El Instituto Federal de Telecommunicaciones sancionará con la revocación de la concesión a los agentes económicos preponderantes o con poder sustancial que se beneficien directa o indirectamente de la regla de gratuidad, a través de otros concesionarios, sin perjuicio del pago de

las contraprestaciones que correspondan. También se revocará la concesión a éstos últimos.

Las obligaciones de ofrecer y retransmitir gratuitamente los contenidos radiodifundidos perderán su vigencia simultáneamente cuando existan condiciones de competencia en los mercados de radiodifusión y telecomunicaciones. Esta declaración será realizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en los términos que establezca la ley.

En este caso, los concesionarios estarán en libertad de acordar los precios y condiciones de la retransmisión de contenidos radiodifundidos. En caso de diferendo el Instituto Federal de Telecomunicaciones determinará la tarifa que deberá estar orientada a costos.

II. Para dar cabal cumplimiento al Programa de Licitación y Adjudicación de Frecuencias de Televisión Radiodifundida Digital, el Instituto Federal de Telecomunicaciones publicará, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales a partir de su integración, las bases y convocatorias para licitar nuevas concesiones de frecuencias de televisión radiodifundida que deberán ser agrupadas a efecto de formar por lo menos dos nuevas cadenas de televisión con cobertura nacional, bajo los principios de funcionamiento eficiente de los mercados, máxima cobertura nacional de servicios, derecho a la información y función social de los medios de comunicación, y atendiendo de manera particular las barreras de entrada y las características existentes en el mercado de televisión abierta. No podrán participar en las licitaciones aquellos concesionarios o grupos relacionados con vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, que actualmente acumulen concesiones para prestar servicios de radiodifusión de 12 MHz de espectro radioeléctrico o más en cualquier zona de cobertura geográfica.

III. El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá determinar la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impondrá las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas se emitirán en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su integración, e incluirán en lo aplicable, las relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Para efectos de lo dispuesto en este Decreto, se considerará como agente económico preponderante, en razón de su participación nacional en la prestación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, a cualquiera que cuente, directa o indirectamente, con una participación nacional mayor al cincuenta por ciento, medido este porcentaje ya sea por el número de usuarios, suscriptores, audiencia, por el tráfico en sus redes o por la capacidad utilizada de las mismas, de acuerdo con los datos con que disponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Las obligaciones impuestas al agente económico preponderante se extinguirán en sus efectos por declaratoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones una vez que conforme a la ley existan condiciones de competencia efectiva en el mercado de que se trate.

IV. El Instituto Federal de Telecomunicaciones, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su integración, establecerá las medidas que permitan la desagregación efectiva de la red local del agente preponderante en telecomunicaciones de manera que otros concesionarios de telecomunicaciones puedan acceder, entre otros, a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier punto terminal de la red pública de telecomunicaciones y el punto de acceso a la red local pertenecientes a dicho agente. Estas medidas también serán aplicables al agente económico con poder sustancial en el mercado relevante de servicios al usuario final.

Las medidas a que se refiere el párrafo anterior deberán considerar como insumo esencial todos los elementos necesarios para la desagregación efectiva de la red local. En particular, los concesionarios podrán elegir los elementos de la red local que requieran del agente preponderante y el punto de acceso a la misma. Las citadas medidas podrán incluir la regulación de precios y tarifas, condiciones técnicas y de calidad, así como su calendario de implantación con el objeto de procurar la cobertura universal y el aumento en la penetración de los servicios de telecomunicaciones.

V. El Instituto Federal de Telecomunicaciones revisará, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su integración, los títulos de concesión vigentes, a efecto de verificar el cumplimiento de sus términos, condiciones y modalidades.

VI. En un plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a su integración, el Instituto Federal de Telecomunicaciones recabará la información necesaria a fin de constituir el Registro Público de Concesiones a que se refiere el artículo 28 de la Constitución.

NOVENO. En relación con las resoluciones a que se refieren las fracciones III y IV del artículo anterior, se estará a lo siguiente:

I. Se pronunciarán de conformidad con el procedimiento que establezca la legislación vigente en la fecha de su emisión y a falta de disposición expresa, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

II. Únicamente podrán ser impugnadas mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión, tal y como lo establece el artículo 28 de la Constitución, reformado en virtud del presente Decreto. Las normas generales aplicadas durante el procedimiento y los actos intraprocesales sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida, y

III. No admitirán recurso administrativo alguno y solamente podrán ser impugnadas a través del juicio de amparo indirecto en los términos de la fracción anterior.

El incumplimiento de las medidas contempladas en las citadas resoluciones será sancionado en términos de las disposiciones aplicables. El incumplimiento a la separación contable, funcional o estructural dará lugar a la revocación de los títulos de concesión.

DÉCIMO. Los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión deberán contar con independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías, y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

DÉCIMO PRIMERO. Para que la publicidad en radio y televisión sea equilibrada, la ley dotará al Instituto Federal de Telecomunicaciones de atribuciones para vigilar el cumplimiento de los tiempos máximos que la misma señale para la transmisión de mensajes comerciales.

La ley deberá asegurar que la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios a que se refiere el artículo 3o. de la Constitución, así como las normas en materia de salud y establecerá lineamientos específicos que regulen la publicidad pautada en la programación destinada al público infantil. El Instituto contará con facultades para supervisar su cumplimiento.

Asimismo, corresponderá al Instituto resolver cualquier desacuerdo en materia de retransmisión de contenidos, con excepción de la materia electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. El Consejo de la Judicatura Federal deberá establecer Tribunales Colegiados de Circuito y Juzgados de Distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

El Consejo de la Judicatura Federal emitirá acuerdos de carácter general en los que se preverán la forma de asignación de los asuntos y la rotación de jueces y magistrados especializados que conocerán de los mismos, así como las medidas pertinentes para garantizar la independencia, objetividad e imparcialidad de los juzgados y tribunales a que se refiere el párrafo anterior.

DÉCIMO TERCERO. La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobará las disposiciones necesarias para dotar de suficiencia presupuestaria a los órganos reguladores a que se refiere este Decreto para el desempeño de sus funciones, así como las previsiones presupuestarias para el buen funcionamiento del organismo a que se refiere el artículo 6o., Apartado B, fracción V, de la Constitución.

DÉCIMO CUARTO. El Ejecutivo Federal tendrá a su cargo la política de inclusión digital universal, en la que se incluirán los objetivos y metas en materia de infraestructura, accesibilidad y conectividad, tecnologías de la información y comunicación, y habilidades digitales, así como los programas de gobierno digital, gobierno y datos abiertos, fomento a la inversión pública y privada en aplicaciones de telesalud, telemedicina y Expediente Clínico Electrónico y desarrollo de aplicaciones, sistemas y contenidos digitales, entre otros aspectos.

Dicha política tendrá, entre otras metas, que por lo menos 70 por ciento de todos los hogares y 85 por ciento de todas las micros, pequeñas y medianas empresas a nivel nacional, cuenten con accesos con una velocidad real para descarga de información de conformidad con el promedio registrado en los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Esta característica deberá ser ofrecida a precios competitivos internacionalmente.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos de la política de inclusión digital universal.

Asimismo, el Ejecutivo Federal elaborará las políticas de radiodifusión y telecomunicaciones del Gobierno Federal y realizará las acciones tendientes a garantizar el acceso a internet de banda ancha en edificios e instalaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Las entidades federativas harán lo propio en el ámbito de su competencia.

DÉCIMO QUINTO. La Comisión Federal de Electricidad cederá totalmente a Telecomunicaciones de México su concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y le transferirá todos los recursos y equipos necesarios para la operación y explotación de dicha concesión, con excepción de la fibra óptica, derechos de vía, torres, postería, edificios e instalaciones que quedarán a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, garantizando a Telecomunicaciones de México el acceso efectivo y compartido a dicha infraestructura para su aprovechamiento eficiente, a fin de lograr el adecuado ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus objetivos. Telecomunicaciones de México tendrá atribuciones y recursos para promover el acceso a servicios de banda ancha, planear, diseñar y ejecutar la construcción y el crecimiento de una robusta red troncal de telecomunicaciones de cobertura nacional, así como la comunicación vía satélite y la prestación del servicio de telégrafos. Lo anterior, de conformidad con los lineamientos y acuerdos emitidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

DÉCIMO SEXTO. El Estado, a través del Ejecutivo Federal, en coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, garantizará la instalación de una red pública compartida de telecomunicaciones que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con los principios contenidos en el artículo 6, apartado B, fracción II del presente Decreto y las características siguientes:

- I. Iniciará la instalación antes de que concluya el año 2014, y estará en operación antes de que concluya el año 2018;
- II. Contemplará el aprovechamiento de al menos 90 MHz del espectro liberado por la transición a la Televisión Digital Terrestre (banda 700 MHz), de los recursos de la red troncal de fibra óptica de la Comisión Federal de Electricidad y de cualquier otro activo del Estado que pueda utilizarse en la instalación y la operación de la red compartida;

III. Podrá contemplar inversión pública o privada, identificando las necesidades presupuestales y, en su caso, las previsiones que deba aprobar la Cámara de Diputados;

IV. Asegurará que ningún prestador de servicios de telecomunicaciones tenga influencia en la operación de la red;

V. Asegurará el acceso a los activos requeridos para la instalación y operación de la red, así como el cumplimiento de su objeto y obligaciones de cobertura, calidad y prestación no discriminatoria de servicios;

VI. Operará bajo principios de compartición de toda su infraestructura y la venta desagregada de todos sus servicios y capacidades, y prestará exclusivamente servicios a las empresas comercializadoras y operadoras de redes de telecomunicaciones, bajo condiciones de no discriminación y a precios competitivos. Los operadores que hagan uso de dicha compartición y venta desagregada se obligarán a ofrecer a los demás operadores y comercializadores las mismas condiciones que reciban de la red compartida, y

VII. Promoverá que la política tarifaria de la red compartida fomente la competencia y que asegure la reinversión de utilidades para la actualización, el crecimiento y la cobertura universal.

El Ejecutivo Federal, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, incluirá en los instrumentos programáticos respectivos, las acciones necesarias para el desarrollo de la red a que se refiere este artículo.

DÉCIMO SÉPTIMO. En el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Ejecutivo Federal incluirá en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales y especiales conducentes las siguientes acciones:

I. El crecimiento de la red troncal prevista en el artículo Décimo Sexto transitorio de este Decreto, ya sea mediante inversión pública, privada o mixta, para asegurar la máxima cobertura de servicios a la población;

II. Un programa de banda ancha en sitios públicos que identifique el número de sitios a conectar cada año, hasta alcanzar la cobertura universal;

III. Un estudio pormenorizado que identifique el mayor número posible de sitios públicos federales, ductos, postería y derechos de vía que deberán ser puestos a disposición de los operadores de telecomunicaciones y radiodifusión para agilizar el despliegue de sus redes. El programa deberá incluir la contraprestación que los concesionarios deberán pagar por el aprovechamiento correspondiente, bajo principios de acceso no discriminatorio y precios que promuevan el cumplimiento del derecho a que se refiere el artículo 60., párrafo tercero, de la Constitución, siempre y cuando el concesionario ofrezca las mismas condiciones en el acceso a su propia infraestructura;

IV. Un programa de trabajo para dar cabal cumplimiento a la política para la transición a la Televisión Digital Terrestre y los recursos presupuestales necesarios para ello, y

V. Un Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico que, de manera enunciativa y no limitativa, incluirá lo siguiente:

a) Un programa de trabajo para garantizar el uso óptimo de las bandas 700 MHz y 2.5 GHz bajo principios de acceso universal, no discriminatorio, compartido y continuo, y

b) Un programa de trabajo para reorganizar el espectro radioeléctrico a estaciones de radio y televisión.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos y metas fijados en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos, relacionados con los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

DÉCIMO OCTAVO. Los derechos laborales de los trabajadores que presten sus servicios en las empresas y organismos dedicados a las actividades que comprende el presente Decreto se respetarán en todo momento de conformidad con la Ley.

TRANSITORIOS DEL PRESENTE DECRETO

PRIMERO.- El presente decreto surtirá sus efectos legales, una vez que entre en vigor la Minuta que se aprueba.

SEGUNDO.- Remítase a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos constitucionales que procedan.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (16) dieciseis días del mes de mayo del año (2013) dos mil trece.



DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA
PRESIDENTE.

LXV LEGISLATURA

DIP. MA. DEL REFUGIO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. CECILIO CAMPOS JIMÉNEZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 17 DIESCISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2013 DOS MIL TRECE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaría General de Gobierno

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 16 de abril del presente año, la C. Diputada María Elena Arenas Luján, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMA AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Tránsito y Transportes integrada por los CC. Diputados: Sergio Uribe Rodríguez, Carmen Cardiel Gutiérrez, Cecilio Campos Jiménez, Cesar Humberto Duarte Santiesteban; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con fecha 16 de abril de 2013, le fue turnada a la Comisión, para su análisis y discusión y en su caso aprobación de la Iniciativa presentada por la Dip. María Elena Arenas Luján, que contiene reforma al artículo 41 de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, la cual pretende como objetivo principal establecer de manera puntual dentro del documento oficial denominado licencia de manejo, si el titular de la misma es o no donador de órganos y tejidos, ello para en caso de accidentes proceder de conformidad con dicha voluntad y de acuerdo a lo establecido por la legislación aplicable.

SEGUNDO.- El fomento y regulación de la cultura de la donación de órganos, tejidos y células, es el más trascendental regalo que un ser humano puede proporcionar a otro, así como un verdadero acto de grandeza, ya que constituye una muestra de generosidad y que incluso está plenamente aceptado por la mayoría de las religiones en el mundo.

Sin embargo, actualmente existe muy poca difusión y promoción efectiva que genere una verdadera cultura de donación de órganos en nuestra sociedad, lo que ha puesto en evidencia la poca participación de la población, que contrasta con la enorme y urgente demanda por parte de quienes requieren de tales órganos y tejidos; al establecer esta regulación se pretende generar una mayor conciencia respecto de los beneficios que una donación puede generar.

TERCERO.- Dado lo anteriormente expuesto y con la intención de darle una ubicación y redacción de técnica legislativa de forma mas no de fondo; la Comisión que dictaminó consideró que la reforma que se plantea en el proemio del presente, se materializa en el artículo 40 de la ley en cuestión, en el cual se refleja la pretensión de la iniciadora para plasmar la voluntad de las personas sobre si desea ser o no donador de órganos y tejidos en la licencia de conducir, el cual es un documento oficial emitido por la autoridad correspondiente, para lo cual el interesado deberá llenar un formato especial otorgado por la Secretaría de Salud, a través el Centro Estatal de Trasplantes, en el cual manifiesta su voluntad de acuerdo a la legislación aplicable.

Con esta reforma se pretende de otorgar una mayor certeza tanto al donador, como en su caso a las autoridades correspondientes en caso de un lamentable accidente, y sea necesario recurrir a donación de órganos.

CUARTO.- Así mismo, es necesario señalar que en los artículos transitorios, se establece la obligación para que la Secretaría de Salud a través del Centro Estatal de Trasplantes, envíe los formatos a los entes respectivos, así como el tiempo en que deberán estos remitir al propio centro la información para su tratamiento oportuno.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 503

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 40, de la *Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 40.

Las licencias para automovilistas, choferes y motociclistas, serán expedidas y renovadas por el Gobierno del Estado de Durango, previa la constancia de aprobación del Examen de Manejo de la Dirección Municipal, **así como el llenado y revisión de la documentación correspondiente.**

Las licencias deberán contener la información suficiente para la identificación del interesado, así como su manifestación sobre ser o no donador de órganos, ello de acuerdo al formato que al efecto haga entrega la Secretaría de Salud a través de los entes correspondientes y el cual deberá ser llenado al momento de la solicitud.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO TERCERO. La Secretaría de Salud a través del Centro Estatal de Trasplantes, contará con un plazo de 120 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para distribuir el formato respectivo, el cual deberá enviar a los entes encargados de la expedición de licencias en los municipios del Estado.

ARTICULO CUARTO. Los entes encargados de la expedición de licencias o los Ayuntamientos, según corresponda, deberán enviar al Centro Estatal de Trasplantes, a más tardar 7 (siete) días, los formatos a que se refiere el artículo 40 de la presente Ley.

ARTICULO QUINTO. En caso de fallecimiento por cualquier tipo de accidente, la autoridad que tenga conocimiento del mismo deberá informar en el caso de que la licencia señale ser donador de órganos, al Centro Estatal de Trasplantes para los trámites correspondientes.

ARTICULO SEXTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (21) veintiún días del mes de mayo del año (2013) dos mil trece.



**KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA
PRESIDENTE.**

LXV LEGISLATURA

**DIP. MA. DEL REFUGIO VAZQUEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA.**

**DIP. CECILIO CAMPOS JIMÉNEZ
SECRETARIO.**

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 24 VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2013 DOS MIL TRECE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO

Secretaria General de Gobierno



EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUÉ LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 02 de mayo del 2013, la C. Diputada Elia María Morelos Favela, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura del Estado presentó Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de cultura integrada por los CC. Diputados: Elia María Morelos Favela, Cecilio Campos Jiménez, Francisco Javier Ibarra Jáquez, José Antonio Ochoa Rodríguez y Karla Alejandra Zamora García; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente, dieron cuenta que la misma fue recibida con fecha 03 de mayo del año en curso, y la cual tiene como propósito fundamental reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley de Cultura del Estado de Durango, con la intención de fortalecer la participación del Ejecutivo Estatal, de los Ayuntamientos y de otras autoridades del Estado a quienes debe concederse mayores atribuciones en materia cultural; así mismo toma en cuenta la participación de las autoridades tradicionales indígenas.

SEGUNDO.- En este mismo orden de ideas, los integrantes de la Comisión coincidió en que la política cultural de la Entidad, debe comprender a todos los municipios, individuos, comunidades y grupos sociales, para ello se realizaran programas de desarrollo cultural en el que haya una amplia coordinación entre diferentes dependencias gubernamentales como lo son: Secretaría de Educación del Estado, Gobierno del Estado a través del Instituto de Cultura del Estado, así como los Ayuntamientos, nombrándolos como autoridades responsables y reforzando sus atribuciones de manera que se propicie la más amplia participación y compromiso social entre éstas y los ciudadanos.

TERCERO.- Se consideró de gran importancia puntualizar a través de esta normatividad, las obligaciones que le corresponden a la Secretaría de Educación en materia de cultura, así como orientar a las instituciones educativas públicas y privadas para que cumplan con los programas de educación artísticos y de formación para las artes; de igual manera las obligaciones que deberán cumplir los Ayuntamientos con el fin de realizar programas culturales con la participación de la ciudadanía, de igual manera promover mecanismos para la capacitación, certificación académica y profesionalización del personal en materia artística y cultural.

CUARTO.- El Instituto de Cultura del Estado de Durango, tiene como propósitos primordiales el promover y difundir todas aquellas acciones que en materia de la cultura y las artes competen al Gobierno del Estado de Durango y a instituciones sociales y privadas, así como mantener y fortalecer el vínculo entre la educación y la cultura, a fin de que su influencia reciproca se constituya en un proceso permanente para la formación integral del hombre, para lo cual en este mismo ordenamiento se establecen los requisitos que deberá cumplir quien aspire a

ocupar el cargo de Director General del Instituto, de igual manera se contemplan las facultades y obligaciones a quien ocupe dicho cargo.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 504

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE EL CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 4, 16, 17, 19, 29, 30, 100, 101, 102, 104, y 107, todos de la *Ley de Cultura para el Estado de Durango*, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 4°.

Son autoridades responsables de la aplicación de la presente Ley, las siguientes:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Secretaría de Educación del Estado;
- III. El Instituto de Cultura del Estado de Durango, y
- IV. Los Ayuntamientos.

Dichas autoridades se coordinarán entre sí, para elaborar los programas de desarrollo cultural del Estado, así como para su aplicación en el ámbito respectivo, a fin de que la política cultural en la Entidad, abarque a todos los municipios, individuos, comunidades y grupos sociales.

Artículo 16.

De la I. a la IV.

V. Realizar todas las acciones y medidas necesarias que coadyuven al desarrollo cultural, y

VI. Garantizar la libertad de expresión y creación cultural.

Artículo 17. Además de las obligaciones que le establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, corresponde a la Secretaría de Educación del Estado, en su ámbito de competencia:

- I. Propiciar la formación cultural de los niños, jóvenes y adultos, escolarizados, semiescolarizados e inscritos en los sistemas de educación abierta, a través de diferentes programas que incluyan la enseñanza de las artes y el fomento a la cultura, como parte de la educación básica obligatoria;
- II. Capacitar y actualizar a los docentes encargados de los espacios curriculares destinados a la educación artística;
- III. Incorporar a los planes y programas estatales de estudio, los criterios y acciones relativos a la educación artística en todos los niveles, así como la asimilación de las culturas populares duranguenses;
- IV. Incorporar en los distintos planes y programas de estudio, estrategias para fomentar el hábito de la lectura, a fin de contribuir a la formación intelectual y cultural de los educandos, así como fortalecer el orgullo de pertenencia a las culturas locales;
- V. Garantizar a los educandos indígenas la enseñanza de su lengua y sus valores culturales;
- VI. Formar y capacitar a los trabajadores culturales por medio de actividades académicas con valor curricular, que contribuyan al rescate, promoción y difusión de las culturas;
- VII. Contribuir con el Instituto, en la formulación y ejecución de programas específicos en materia cultural;
- VIII. Celebrar convenios de colaboración para la promoción y difusión cultural con Ayuntamientos, instituciones educativas públicas y privadas, organismos públicos descentralizados, grupos, asociaciones civiles y patronatos de gestión cultural, y
- IX. Las demás que le otorgue esta Ley.

Las instituciones educativas públicas y privadas, con el apoyo y orientación del Sistema, deberán cumplir los programas de educación artística y formación para las artes, para incidir en la dimensión práctica y experimental de la música, la pintura, la literatura, la artesanía, la escultura, la danza, el teatro, las artes visuales y demás actividades susceptibles de coadyuvar, despertar y desarrollar la creatividad, de acuerdo con la vocación personal del educando.

Además de las obligaciones que les establece la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, corresponde a los ayuntamientos en materia de cultura promover:

- I. Los derechos culturales, de todos los habitantes del municipio, así como su acceso a los bienes y servicios culturales con que el mismo cuenta;**
- II. Las políticas culturales de su jurisdicción y el Programa de Desarrollo Cultural Municipal, en concordancia con los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo;**
- III. La designación de un responsable encargado de ejecutar, evaluar e impulsar los programas del municipio destinados al desarrollo cultural del mismo;**
- IV. Convenios con las instancias públicas estatales y federales, así como con las personas físicas o jurídicas de carácter privado, para la adecuada coordinación de las actividades culturales del municipio;**
- V. Programas para el desarrollo de las actividades culturales dentro del territorio municipal;**
- VI. Recursos destinados a la cultura y recreación en su presupuesto de egresos;**
- VII. La investigación de las manifestaciones culturales propias del municipio, sus ferias, tradiciones y costumbres;**
- VIII. El rescate, preservación, valoración y difusión del patrimonio cultural del municipio, conforme a las leyes vigentes en la materia;**
- IX. En el ámbito de su competencia, los reglamentos que normen la actividad cultural en el territorio municipal;**
- X. El otorgamiento de premios, reconocimientos o estímulos a los individuos, organizaciones e instituciones públicas o privadas que se hayan destacado en la creación artística o en la promoción, preservación, difusión e investigación de la cultura en el ámbito de su jurisdicción;**
- XI. El registro de las personas que se dediquen a la creación, fomento, apoyo o promoción de actividades culturales y artísticas en el municipio;**
- XII. La elaboración y actualización del inventario de espacios públicos con que cuenta el municipio para la realización de actividades culturales y artísticas;**

- XIII. La creación, ampliación y mantenimiento de bibliotecas, hemerotecas, casas municipales de la cultura, museos, auditorios, teatros y centros culturales;
- XIV. La integración de consejos ciudadanos coadyuvantes en la promoción y divulgación cultural y artística;
- XV. El rescate, preservación, valoración y difusión del patrimonio cultural del municipio;
- XVI. La difusión de las manifestaciones de las culturas populares e indígenas del municipio;
- XVII. La preservación de la memoria histórica, mediante la adecuada conservación de los diferentes archivos municipales;
- XVIII. El desarrollo cultural municipal que planteen organizaciones de la sociedad civil, organizaciones independientes y organismos privados, con el propósito de fortalecer la toma de decisiones en materia cultural, y
- XIX. La creación de un Fondo Municipal para la Cultura y las Artes, en el que se aporten recursos económicos provenientes de diversas instituciones y organismos, que propicie la creación, formación y desarrollo de los creadores y artistas de cada municipio.

Artículo 29.

De la I. a la VII.

Los ayuntamientos podrán promover, en coordinación con el Instituto, mecanismos para la capacitación, la certificación académica de competencias y la profesionalización de su personal, de los promotores y gestores culturales.

Artículo 30. Los programas culturales municipales deberán elaborarse con la participación ciudadana y contener cuando menos:

- I. Los objetivos y estrategias a desarrollar en la promoción, divulgación, fomento e investigación de la cultura;
- II. Las actividades para lograr los objetivos propuestos;
- III. Un proyecto de aplicación presupuestal que permita un adecuado y eficiente ejercicio de los recursos; y
- IV. Los procedimientos de evaluación y revisión pertinentes para su mejora.

Artículo 100.

El Instituto tiene a su cargo la dirección, operación y administración de las dependencias e instalaciones que, para el cumplimiento de su objeto, le sean asignadas a efecto de contribuir a la preservación del patrimonio cultural, histórico, artístico, paleontológico, arqueológico y arquitectónico, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 101. El Director General del Instituto será designado y removido libremente por el Ejecutivo del Estado.

El Director General será el ejecutor de las propuestas, política, acuerdos, planes y programas del Instituto; ejercerá las facultades y atribuciones que le confiere esta Ley y las que disponga la Junta Directiva; el cargo deberá recaer en la persona que reúna los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;**
- II. Tener 30 años cumplidos al día de su designación;**
- III. Tener una trayectoria cultural relevante, a través de publicaciones o ejecución de obras de reconocido mérito académico;**
- IV. Tener por lo menos el grado académico de Licenciatura;**
- V. No tener litigios pendientes contra el Instituto;**
- VI. Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o inhabilitado para ejercer o para desempeñarse como servidor público, y**
- VII. No desempeñar un cargo de elección popular.**

Artículo 102. Son facultades y atribuciones del Director General del Instituto:

- I. Celebrar toda clase de actos jurídicos y administrativos, así como firmar los documentos inherentes a su encomienda y aquellos que expresamente le autorice la Junta Directiva;**
- II. Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración y de pleitos y cobranzas, como la de delegar facultades a otros funcionarios del Instituto, conforme a las disposiciones legales vigentes;**
- III. Ejercer la facultad de dominio, respecto a los bienes muebles previa autorización de la Junta Directiva; y en el caso de bienes**

inmuebles, previa autorización del Congreso del Estado, en términos de Ley;

- IV. Someter en arbitraje los asuntos en los que sea parte el Instituto;
- V. Formular los programas de corto, mediano y largo plazos del Instituto y presentarlos junto con los presupuestos de ingresos y egresos ante la Junta Directiva para su aprobación. Si dentro de los plazos correspondientes no se diera cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad, la Junta Directiva procederá al desarrollo e integración de tales documentos;
- VI. Formular los manuales de organización necesarios para dar cumplimiento al objeto del Instituto;
- VII. Establecer los criterios, métodos y asignaciones que permitan el óptimo aprovechamiento de los recursos, bienes muebles e inmuebles de que disponga el Instituto para dar cumplimiento a su objeto;
- VIII. Recibir, custodiar y manejar los fondos y reservas de acuerdo con lo que establece esta Ley y ejercer los egresos conforme a los presupuestos autorizados por la Junta Directiva;
- IX. Establecer los mecanismos de control necesarios para un óptimo y transparente manejo de los recursos económicos a su cargo;
- X. Adoptar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Instituto se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- XI. Suscribir los contratos que regulen las relaciones con los servidores públicos que presten sus servicios en el Instituto, pudiendo delegar esta facultad a la persona que para tal efecto designe;
- XII. Recabar y manejar la información y elementos estadísticos necesarios que reflejen el estado de las actividades del Instituto;
- XIII. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;
- XIV. Presentar a consideración de la Junta Directiva un informe anual sobre el desarrollo de las actividades del Instituto, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos, así como los estados financieros correspondientes. En el Informe y documentos de apoyo que se acompañarán, se cotejarán las

metas propuestas y los compromisos adquiridos por la Dirección General;

- XV. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, y ejecutar sus acuerdos;**
- XVI. Elaborar y dar seguimiento a la planeación estratégica del Instituto, previendo la continuidad y mejoramiento de los lineamientos y programas a largo plazo establecidos;**
- XVII. Coadyuvar para el desarrollo del Instituto como organización dentro de una filosofía de generación de mejoramiento continuo;**
- XVIII. Nombrar y remover al personal del Instituto, de conformidad con la legislación de la materia, haciendo del conocimiento de la Junta Directiva el ejercicio de dicha facultad;**
- XIX. Formular y proponer el Estatuto Orgánico del Instituto, ante la Junta Directiva;**
- XX. Estimular, promover e impulsar la capacidad de producción en contenidos culturales a través de las instituciones, públicas y privadas que tengan esté propósito en la creación de Pequeñas y Medianas Empresas Culturales y la mejora de los sistemas de financiamiento y gestión de la cultura;**
- XXI. Desarrollar las estrategias para que la cultura sea un elemento esencial de cohesión social; garantizando la igualdad en el derecho a la cultura y la información;**
- XXII. Promover la competitividad de las Pequeñas y Medianas Empresas Culturales, incorporando al Estado en los flujos de la cultura digital nacional e internacional, y**
- XXIII. Todas las demás facultades y atribuciones que le confiera esta ley y otros ordenamientos legales, así como las que otorgue la Junta Directiva.**

Artículo 104.

- I.**
- II.**
- III. Casa de la Cultura “Francisco Zarco” de Lerdo;**
- IV. Casa de Iniciación al Arte y la Cultura;**
- V. Centro de Arte Multidisciplinario Korian;**
- VI. Escuela de la Música Mexicana;**

- VII. Escuela de Arpa Tradicional "Celso Duarte";
- VIII. Museo de las Culturas Populares;
- IX. Museo de Arte Contemporáneo "Ángel Zárraga";
- X. Museo de Arte Moderno "Guillermo Ceniceros";
- XI. Pinacoteca del Estado;
- XII. Museo de Arqueología de Durango "Ganot-Peschard";
- XIII. Museo de Sitio Casa de Villa, en la Coyotada;
- XIV. Museo de Sitio Casa de Villa, en la Exhacienda de Canutillo;
- XV. Museo de Sitio Celda de Hidalgo, en Mapimí;
- XVI. Museo de Sitio Casa de Juárez, en Mapimí;
- XVII. Biblioteca Central Estatal "Lic. José Ignacio Gallegos Caballero";
- XVIII. Teatro Ricardo Castro;
- XIX. Teatro Victoria;
- XX. Teatro del Calvario;
- XXI. Teatro Anexo del Museo del Niño;
- XXII. Grupo de Música Tradicional "Flor y Barro";
- XXIII. Grupo de Música Norteña;
- XXIV. Grupo de danza folklórica "Tierra Mestiza";
- XXV. Museo nacional "Francisco Villa";
- XXVI. Otros organismos que se creen, y
- XXVII. Las demás que el Estado le transfiera, determine o asigne.

Artículo 105.

I. a la II.

- III. Un secretario Técnico, que será el titular de la Dirección General del ICED;

IV.

1. Al 4.

5. El Presidente de la Comisión de Cultura del Congreso del Estado, y

6. El Presidente de la Comisión de Educación Pública del Congreso del Estado.

V. Un Comisario designado por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado.

....

....

Los cargos de los participantes en la Junta Directiva serán honoríficos.

Artículo 107. Son facultades de la Junta Directiva:

- I. Expedir el Estatuto Orgánico del Instituto, para establecer las bases de organización, facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integran el Instituto;
- II. Velar porque el Instituto cumpla sus lineamientos y políticas generales y hacer las recomendaciones que estime necesarias al respecto;
- III. Aprobar los proyectos del Plan Anual de Actividades y presupuestos generales del Instituto; y
- IV. Examinar y aprobar el Informe Anual de Actividades del Director General y las demás que las leyes le señalen.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 4 Bis, a la *Ley de Cultura para el Estado de Durango*, para quedar en los siguientes términos:

Art. 4 Bis. El Gobierno del Estado por conducto del Instituto, tiene las siguientes obligaciones:

- I. Garantizar los derechos de todos los habitantes del Estado, así como el acceso de éstos a los bienes y servicios culturales, con sustentabilidad y perspectiva de género;

- II. Diseñar políticas, programas y acciones de investigación, difusión, vinculación, promoción, fomento, rescate y preservación de la cultura y su historia;
- III. Apoyar las actividades de investigación, estudios, proyectos, formación, capacitación y divulgación relativas a la cultura y vinculadas a los diversos sectores sociales que intervienen en su ejecución en el Estado;
- IV. Impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales de los distintos grupos sociales, en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad cultural del Estado;
- V. Garantizar los derechos humanos de libertad de expresión y manifestación, que no se ejerza ningún tipo de censura o discriminación, por razones de carácter cultural de acuerdo a los ordenamientos en la materia;
- VI. Preservar, promover, desarrollar y difundir las manifestaciones de las culturas populares e indígenas del Estado;
- VII. Proponer estudios e investigaciones que permitan una mejor orientación de las tareas de la cultura para que la sociedad adquiera el conocimiento;
- VIII. Promover el desarrollo cultural articulado con el desarrollo social, económico y turístico del Estado;
- IX. Suscribir convenios y acuerdos para la gestión, impulso y fomento de las actividades tendientes al desarrollo cultural del Estado;
- X. Celebrar convenios con la Federación, otras entidades federativas, los ayuntamientos del Estado, instituciones oficiales o particulares y con personas físicas o morales que favorezcan el desarrollo cultural de la Entidad, para concertar acciones que tengan por objeto la preservación, promoción, difusión e investigación de la cultura;
- XI. Apoyar la celebración de las manifestaciones populares propias de las culturas duranguenses, así como actividades artísticas en los municipios y regiones de la Entidad;
- XII. Fomentar la creación, conservación, ampliación y adecuación de la infraestructura cultural;
- XIII. Promover la constante capacitación para los trabajadores y promotores de la cultura;
- XIV. Dictar los acuerdos administrativos necesarios para la eficaz coordinación y ejecución de programas culturales, que realicen las instituciones públicas;

XV. Crear incentivos económicos, crediticios y programas de apoyo para personas e instituciones que impulsen el desarrollo cultural;

XVI. Promover la celebración de festivales estatales, regionales, nacionales e internacionales, para difundir la cultura de la Entidad, y

XVII. Las demás que en la materia se le otorguen por esta Ley y por otros ordenamientos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan los artículos **109, 110, 111 y 112** de la *Ley de Cultura para el Estado de Durango*, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 109. (Derogado)

Artículo 110. (Derogado)

Artículo 111. (Derogado)

Artículo 112. (Derogado)

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (21) veintiún días del mes de mayo del año (2013) dos mil trece.




DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA
PRESIDENTE.


LXV LEGISLATURA


DIP. MA. DEL REFUGIO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
SECRETARÍA.



DIP. CECILIO CAMPOS JIMÉNEZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 24 VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2013 DÓS MIL TRECE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Jorge Herrera
C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaría General de Gobierno

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 14 de junio del presente año, el C. Diputado SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura, presentó Iniciativa de Decreto, que contiene LA ADICIÓN DE TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión Especial integrada por los CC. Diputados: Sergio Uribe Rodríguez, José Nieves García Caro, Elia María Morelos Favela, María del refugio Vázquez Rodríguez y Cecilio Campos Jiménez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión que dictaminó dió cuenta que la iniciativa en comento en el próemio del presente, tiene como objetivo el establecer además de la Condecoración Francisco Zarco, el Premio Estatal para el periodismo, con la intención de reconocer a los periodistas de la entidad.

SEGUNDO.- Como todos sabemos la libertad de expresión es un derecho fundamental señalado en el artículo 19º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, es definido como un medio para la libre difusión de las ideas, es por ello que toda persona puede tener la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideraciones de fronteras, o censuras de ningún tipo, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección y gusto.

Así mismo es necesario señalar que el propio derecho a la libertad de expresión, no es absoluto, en el sentido, ya que en algunas legislaciones suele prohibir que una persona incite a la violencia o al delito, que haga una apología de la discriminación y el odio o que estimule una guerra. En un país con libertad de expresión no se puede promover el rechazo racial o incentivar los asesinatos.

La libertad de expresión está vinculada a la libertad de prensa, que es la garantía de transmitir información a través de los medios de comunicación social sin que el Estado pueda ejercer un control antes de la emisión.

TERCERO.- La condecoración Francisco Zarco que otorga este Congreso del Estado, se otorga a los periodistas locales, nacionales o extranjeros que con su trabajo hayan contribuido al fortalecimiento de la libertad de información, como un homenaje a gran y destacado político, periodista, historiador mexicano, y miembro del Congreso Constituyente de 1856 como fue Zarco.

El presente contiene la creación del “**Premio Estatal de Periodismo**”, el cual será un reconocimiento anual a los periodistas, en todas las ramas del periodismo, ello de acuerdo a la convocatoria que emita el Congreso del Estado en coordinación con la comunidad de periodistas en la entidad, lo que se llevará a través de la emisión de una convocatoria, la cual deberá contener todos aquellos elementos necesarios para inscripción, metodología de evaluación, condecoración a entregar, etc., para llevar a cabo dicho concurso.

Se propone que el otorgamiento de la condecoración Francisco Zarco, que deba ser entregada con motivo del Premio Estatal de Periodismo, sea en sesión del Pleno del Congreso en un espacio solemne, el día 7 de junio del año que corresponda.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 505

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE
LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO
DECRETA:**

ARTICULO ÚNICO.- Se adicionan tres párrafos al artículo 10 de la Ley Reglamentaria de la Fracción VII del artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- ...

Cada año el Congreso del Estado, a través de la Gran Comisión y en coordinación con los periodistas de la entidad, emitirá la convocatoria correspondiente con la finalidad de llevará a cabo un concurso Estatal denominado: "Premio Estatal de Periodismo", en el cual, podrán participar los periodistas locales que cumplan con los requisitos establecidos en la misma.

El 7 de junio del año que corresponda, el Congreso del Estado en espacio solemne en sesión del Pleno, otorgará las condecoraciones o reconocimientos respectivos a los periodistas ganadores.

La convocatoria deberá expedirse a más tardar el último día del mes marzo de cada año, su contenido estará sujeto a los que disponga la Gran Comisión del Congreso del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (23) veintitrés días del mes de mayo del año (2013) dos mil trece.



DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA
PRESIDENTE.

LXV LEGISLATURA

DIP. MA. DEL REFUGIO VAZQUEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

DIP. VERÓNICA CASTAÑEDA IBARRA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 29 VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2013 DOS MIL TRECE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaría General de Gobierno

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 13 de mayo del presente año, el C.P. Adán Soria Ramírez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Durango, envió a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, en la cual solicita autorización de esta Representación Popular, para que desincorpore y enajene a título gratuito el bien inmueble propiedad Municipal, ubicado en el fraccionamiento Villas del Manantial, a favor de la Arquidiócesis de Durango, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los C.C. Diputados: Emilio Hernández Camargo, María del Refugio Vázquez Rodríguez, Gilberto Candelario Zaldívar Hernández, Francisco Javier Ibarra Jáquez, María Elena Arenas Luján; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. En fecha 13 de Mayo del año que cursa, este Poder Legislativo, recibió la Iniciativa enviada por C.P. Adán Soria Ramírez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., quien con la facultad que le confiere la fracción IV del Artículo 50 de la Constitución Política Local, solicita autorización para que la corporación municipal que representa, desincorpore del patrimonio municipal y enajene a título gratuito, una fracción del inmueble de propiedad municipal, ubicado en fraccionamiento Villas del Manantial, a favor de la Arquidiócesis de Durango, A. R., por lo que la dictaminadora procedió a su estudio y a la elaboración del dictamen respectivo.

SEGUNDO.- El artículo 55 fracción XXVII de la Constitución Política Local, otorga la facultad a este Poder Legislativo para autorizar al Ejecutivo y a los ayuntamientos la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Estado o Municipales y que en caso de venta, ésta deberá efectuarse en pública subasta y al mejor postor, teniendo como base su valor real; sin embargo, en el caso concreto que nos ocupó, y por tratarse de un bien público propiedad del Municipio de Durango, se exenta de la pública subasta.

TERCERO.- A la iniciativa en mención se acompañó el certificado de Libertad o Gravamen expedido por el registro público de la propiedad y del comercio, mediante el cual se acredita tanto la inscripción como la inexistencia de Gravamen respecto del inmueble ubicado en el Lote 1 Manzana 7 del Fraccionamiento Villas del Manantial inscrito bajo la inscripción 384 a foja 104 del Tomo 1 con fecha del 21 de Octubre del 2009, con una superficie total de 2751.46 metros cuadrados de los cuales se desincorporaron 1021 metros cuadrados para la Construcción de un Templo Católico.

CUARTO.- Así mismo a la iniciativa se acompañó lo siguiente:

- I. Oficio que contiene solicitud,
- II. Copia de Escritura Pública certificada, en la cual se acredita como propietario el H. Municipio de Durango,
- III. Plano de localización de la superficie en mención, emitido por la Subdirección Municipal de Propiedad Inmobiliaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, mismo que contiene sus rumbos, distancias y

coordenadas, así como la superficie que se desincorporara el inmueble materia de la enajenación gratuita, misma que tiene las siguientes medidas y colindancias:

- a) Al Norte, en 20.00 metros lineales con Boulevard Ameyal;
- b) Al Sur, en 20.00 metros lineales con Calle Rio Atoyac;
- c) Al Este, en 50.21 metros lineales con Calle Circuito Rio San Francisco; y,
- d) Al Oeste, en 52.37 metros lineales con Área de Donación.

IV. **Avaluó del inmueble del que se desincorporara la enajenación;**

V. **Constancia expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal en el que determina que el inmueble en mención no tiene valor histórico, arqueológico, artístico y cultural y no se tiene proyectado edificación de obra pública sobre el mismo;**

VI. **Copia certificada del Acta de Sesión del H. Ayuntamiento de fecha 25 de Abril de 2013, en la cual consta la autorización de enajenación solicitada.**

QUINTO.- Al tratarse de la materialización de la voluntad de los vecinos residentes respecto de la utilización de las áreas de donación administradas por la autoridad Municipal, es obvio que la intención iniciadora corresponde al despliegue de las facultades que la Ley concede a la Corporación Municipal y corresponde a la interacción social de la misma con la comunidad, bajo la cual corresponderá la edificación del Templo que se ubicara en el inmueble cuya enajenación gratuita que se solicita, de lo que deviene, a juicio de la Comisión la procedencia de la solicitud planteada ya que corresponde exactamente al procedimiento legal y parlamentario para que ello suceda.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 506

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango para llevar a cabo la Desincorporación y Enajenación a título Gratuito, a favor de la Arquidiócesis de Durango del Inmueble Propiedad Municipal, ubicado en el Fraccionamiento Villas del Manantial, con una superficie de 1,021 metros cuadrados y cuenta con las siguientes colindancias:

- Al Norte, en 20.00 ml con Boulevard Ameyal
- Al Sur, en 20.00 ml con calle Rio Atoyac
- Al Este, en 50.21 ml con calle Circuito Rio San Francisco
- Al Oeste, en 52.37 ml con Área de Donación

ARTÍCULO SEGUNDO.- La falta de construcción del inmueble cuya superficie será construida, en un lapso continuo de hasta tres años, dará lugar a que la presente autorización se revierta a favor del Ayuntamiento enajenante, mismo que volverá a tomar posesión y propiedad, una vez solventados los procedimientos de reversión.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la presente enajenación, serán cubiertos por la Arquidiócesis de Durango A.R.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto, surtirá efectos legales a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de mayo del año (2013) dos mil trece.



DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA
PRESIDENTE.

LXV LEGISLATURA

DIP. CARMEN CARDIEL GUTIÉ RREZ
SECRETARIA.

Verónica Castañeda Ibarrá

DIP. VERÓNICA CASTAÑEDA IBARRA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 29 VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2013 DOS MIL TRECE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaría General de Gobierno



TERCERA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

PLAN Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para 2013.

PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE PARA 2013

PRINCIPALES ACTIVIDADES	2013		
	Febrero	Abril	Noviembre
➤ Sesiónar, cuando menos, tres veces en el año a efecto de cumplir con lo establecido en el Artículo 10 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.			
Primera: 1. Discusión y votación de la producción normativa de los lineamientos, formatos y modelos de estructura de información para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. 2. Discusión y votación del informe anual al Congreso de la Unión, incluye recomendaciones para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Ley.			
Segunda: 1. Discusión y votación de la presentación del informe detallado al Senado y la Cámara de Diputados, distinguiendo por ente público, sobre el estado de avance en la implantación de las disposiciones de la Ley y un plan de acciones para estar en posibilidad de cumplir con lo previsto en el Artículo Cuarto Transitorio del presente Decreto.			
Tercera: 1. Discusión y votación del Manual de Contabilidad Simplificado para Municipios con menos de 25 mil habitantes. 2. Discusión y votación de los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de marco lógico. 3. Discusión y votación de las mejoras a los documentos aprobados por el CONAC, actualización de la normativa para la armonización contable, así como de los lineamientos a emitirse por nuevas disposiciones legales.			

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con catorce minutos del día 27 de febrero del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 1 foja útil, rubricada y cotejada, denominado Plan Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para 2013, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, este 27 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba.**- Rúbrica.

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

REGLAS de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable.

REGLAS DE OPERACION DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE

Ultima actualización 23-06-2011

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Regla 1.- Las reglas de operación tienen por objeto establecer las bases de integración, organización y funcionamiento del Consejo Nacional de Armonización Contable, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Regla 2.- Para los efectos de estas reglas, se utilizarán las definiciones establecidas en el artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley).

Regla 3.- Todas las votaciones del Consejo se sujetarán a las reglas que al efecto establece la Ley.

Regla 4.- En la última sesión del Consejo saliente, se realizará la elección de los consejeros que ocuparán la representación de los ayuntamientos de los municipios y de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal durante el siguiente periodo.

Regla 5.- El Consejero titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y el Secretario Técnico del Consejo podrán trabajar conjuntamente con el fin de brindar asesoría técnica y capacitación a las entidades federativas, a los ayuntamientos de los municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Regla 6.- El Secretario Técnico elaborará el proyecto de las reglas de operación del Consejo, así como sus actualizaciones, las cuales serán votadas por este último.

El Consejo decidirá sobre la necesidad de modificar sus reglas de operación para lo cual, cuando así lo decida, instruirá al Secretario Técnico que realice el proyecto respectivo.

Regla 7.- El plan anual de trabajo del Consejo será elaborado por el Secretario Técnico y sometido a votación del Consejo, durante la primera sesión del año. Una vez aprobado, deberá publicarse en la página de Internet del Consejo dentro de los diez días hábiles siguientes a la sesión en que fue aprobado.

Regla actualizada 28-05-2010

CAPITULO II

DE LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Regla 8.- El Consejo se reunirá a propuesta de la presidencia, debiendo celebrar cuando menos tres reuniones en un año calendario. El Presidente, con el apoyo del Secretario Técnico, realizará las convocatorias que estime pertinentes o sean necesarias.

Ultima actualización 23-06-2011

Regla 9.- La primera convocatoria deberá ser emitida, al menos, con veinte días naturales de anticipación a la realización de la sesión, mientras que la segunda convocatoria podrá emitirse con tres días naturales de anticipación a la sesión.

Tanto la primera como la segunda convocatorias deberán contener el lugar, la fecha y la hora de la celebración de la sesión, el orden del día y los documentos que deba analizar el Consejo en la sesión que corresponda.

En casos de urgencia, se podrá convocar con al menos 3 días naturales de anticipación.

Regla 10.- El Presidente del Consejo realizará la apertura, la conducción y el cierre de las sesiones. El Presidente será suplido en sus ausencias por los Subsecretarios de Egresos, de Ingresos, de Hacienda y Crédito Público, por el Tesorero de la Federación o por el titular de la unidad administrativa de la Secretaría de Hacienda responsable de la coordinación con las entidades federativas, en el orden indicado.

Regla actualizada 23-06-2011

Regla 11.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar las actividades del Presidente del Consejo, de conformidad con el programa de trabajo aprobado para la celebración de reuniones, y con lo establecido en la Ley;
- II. Dar seguimiento al cumplimiento de fechas y compromisos acordados en las reuniones del Consejo;
- III. Diseñar y proponer una página Web destinada a la difusión de las decisiones y demás información relacionada con las tareas del Consejo;
- IV. Elaborar y publicar el plan anual de trabajo del Consejo;
- V. Tomar nota de las discusiones del Consejo y formular las actas de sus reuniones;
- VI. Apoyar al Presidente en la conducción de las sesiones del Consejo;
- VII. Supervisar el seguimiento y evaluación de los avances obtenidos en las entidades federativas, a través del proceso de revisión de información trimestral;
- VIII. Proporcionar asesoría técnica y capacitación a las entidades federativas, en materia contable y de cuenta pública; y
- IX. Las demás que le asigne el Consejo.

Regla 12.- Las sesiones del Consejo se harán constar en actas, las cuales deberán suscribirse por los miembros que participaron en ellas. El Secretario Técnico publicará las actas de sesión del Consejo en la página de Internet dentro de los cinco días hábiles posteriores a su elaboración.

Regla 13.- En las actas de las sesiones del Consejo deberá hacerse constar, al menos, lo siguiente:

Última actualización 23-06-2011

- I. La lista de asistencia;
- II. La verificación del quórum legal para sesionar;
- III. El orden del día;
- IV. Un resumen de la discusión de los puntos del orden del día;
- V. Las consideraciones que, en su caso, cualquier miembro del Consejo solicite sean consignadas en el acta; y
- VI. El sentido de las votaciones realizadas.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE NORMAS

Regla 14.- Cuando se considere necesario emitir nuevas disposiciones o bien, modificar las existentes, la propuesta se someterá a la aprobación del Consejo.

La solicitud se turnará al Secretario Técnico, quien deberá presentar los avances del proyecto a los miembros del Consejo, a partir de la sesión siguiente a aquélla en la que se aprobó la solicitud.

Regla 15.- El Secretario Técnico elaborará proyectos conforme a lo establecido en el plan anual de trabajo del Consejo, sin que ello exima que, cuando las circunstancias así lo requieren, elabore proyectos que no estaban inicialmente contemplados.

Regla 16.- Cuando el Secretario Técnico someta a aprobación sus proyectos, éste deberá circularlos como anexo de la convocatoria de la sesión correspondiente.

Regla 17.- Las votaciones del Consejo sobre los proyectos que presente el Secretario Técnico podrán:

- I. Aprobar el proyecto;
- II. Descartar el proyecto; o
- III. Devolverlo para que el Secretario Técnico realice modificaciones.

En el supuesto de que el Consejo devuelva el proyecto para que el Secretario Técnico lo modifique, se deberán asentar las razones técnicas de la devolución.

El Secretario Técnico presentará el proyecto con las modificaciones a consideración del Consejo en la sesión siguiente a aquélla en la que fueron solicitadas.

Regla 18.- El Secretario Técnico verificará que las normas, lineamientos y decisiones que tome el Consejo mantengan congruencia con las prácticas más actuales a nivel nacional e internacional, por lo que elaborará los proyectos de actualizaciones que se requieran.

Última actualización 23-06-2011

CAPITULO IV DE LA OPINION DEL COMITE CONSULTIVO

Regla 19.- El Secretario Técnico del Consejo remitirá sus proyectos para opinión del Comité Consultivo, a través del enlace designado para tales efectos. El Comité emitirá su opinión conjunta de acuerdo con lo previsto en sus reglas de operación. El enlace del Comité remitirá dicha opinión al Secretario Técnico del Consejo para los efectos contemplados en la Ley.

En caso de que la solicitud de opinión no sea urgente, el Comité contará con un máximo de treinta días naturales para rendir su opinión. Si la solicitud de opinión es urgente, el Comité contará con un plazo máximo de diez días naturales para emitir la misma. En ambos casos, el plazo de respuesta se contará a partir del día siguiente de la recepción del proyecto.

CAPITULO V DEL REGISTRO DE IMPLEMENTACION DE LAS DECISIONES DEL CONSEJO

Regla 20.- Las decisiones del Consejo que deban ser adoptadas e implementadas en términos de la Ley deberán ser publicadas por el Secretario Técnico en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página Web del Consejo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la sesión en que se tomaron.

Regla actualizada 28-05-2010

Regla 21.- El Secretario Técnico deberá rendir, en cada sesión del Consejo, un informe sobre los avances en la implementación de las decisiones del mismo, para lo cual hará especial énfasis en rezagos en la implementación de las mismas.

Regla 22.- Con base en los resultados del informe previsto en la regla anterior, el Consejo podrá emitir exhortos a los entes públicos para que procedan a la implementación de sus decisiones, así como dar vista a las autoridades competentes de los incumplimientos de la Ley para que éstas, cuando así lo determinen, impongan las sanciones que prevé la Ley. El Secretario Técnico publicará los exhortos en la página de Internet del Consejo.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con catorce minutos del día 27 de febrero del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICAR que el documento consistente en 2 fojas útiles, impresas por anverso y reverso,

rubricadas y cotejadas, denominado Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, este 27 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO 1 aprobado por el Consejo de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013.

El Consejo Nacional de Armonización Contable, con fundamento en el artículo 9, fracciones XII y XIII, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su Segunda Reunión de 2013, celebrada el 3 de mayo de 2013, acordó determinar los plazos para que la Federación, las entidades federativas y los municipios adopten las decisiones que a continuación se indican:

Meta	La Federación, las Entidades Federativas y sus respectivos entes públicos a más tardar	Los Municipios y sus entes públicos a más tardar
Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable	30 de Junio de 2014	30 de Junio de 2015
Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio	31 de Diciembre de 2014	31 de Diciembre de 2015
Generación en tiempo real de estados financieros	30 de Junio de 2014	30 de Junio de 2015
Emisión de Cuentas Públicas en los términos acordados por el Consejo	Para la correspondiente a 2014	Para la correspondiente a 2015

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, siendo las quince horas del día 3 de mayo del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en una foja útil, rubricada y cotejada, corresponde con el texto del Acuerdo 1 que fue aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su segunda reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 3 de mayo del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.

El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba.**
Rúbrica.

LINEAMIENTOS para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9, 54, 64, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Adicionalmente, dispone que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, para los efectos indicados;

Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización. Además, prevé que los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos; así como contar con indicadores para medir los avances físico-financieros relacionados con los recursos federales que el Gobierno Federal y las entidades federativas ejerzan, contribuyendo a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público;

Que con la finalidad de definir y establecer las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), se hace necesario involucrar la Metodología de Marco Lógico dentro del proceso de armonización contable, para la generación periódica de la información financiera sobre el seguimiento, monitoreo y evaluación, y

Que a efecto de dar cumplimiento a las citadas disposiciones y que los entes públicos cuenten con elementos y referencias que permitan armonizar la generación de indicadores para resultados y de desempeño, se presentaron para su análisis y discusión al Consejo Nacional de Armonización Contable, en su segunda reunión de 2013, celebrada el 3 de mayo de 2013, los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, mismos que se aprobaron emitir en los términos siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO DE INDICADORES DE DESEMPEÑO MEDIANTE LA METODOLOGÍA DE MARCO LÓGICO**Capítulo I****Disposiciones Generales**

PRIMERO. - Los presentes Lineamientos tienen por objeto definir y establecer las disposiciones para la generación, homologación, estandarización, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos, que permitan dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SEGUNDO. - Las definiciones previstas en el artículo 4, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental serán aplicables a los presentes Lineamientos. Adicionalmente a dicho artículo, se entenderá por:

- I. CONEVAL: al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- II. Evaluación: al análisis sistemático y objetivo de los programas coordinados por los entes públicos y que tienen como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad;
- III. Indicadores: a la expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, monitorear y evaluar sus resultados;
- IV. Ley de Contabilidad: a la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

- V. MIR: a la Matriz de Indicadores para Resultados, que es la herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos del Programa Presupuestario y su alineación con aquellos de la planeación nacional, estatal, municipal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye supuestos que son factores externos al programa que influyen en el cumplimiento de los objetivos;
- VI. MML: a la Metodología del Marco Lógico, que es la herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines. La MML facilita el proceso de conceptualización y diseño de programas, y
- VII. Programas: a los programas aprobados conforme a los ordenamientos de los entes públicos, con base en los cuales se ejecutan las acciones para el ejercicio de sus recursos; asimismo las estrategias que integran a un conjunto de programas.

Capítulo II

Ámbito de aplicación

TERCERO.- Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para los entes públicos y éstos se ajustarán a la normativa federal en relación con los recursos públicos federales que utilicen.

CAPITULO III

Indicadores del desempeño

CUARTO.- Para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos, éstos deberán considerar la MML a través de la MIR y podrán hacer uso de las Guías para la construcción de la MIR y para el diseño de indicadores que se encuentran disponibles en las páginas de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y el CONEVAL.

QUINTO.- Los indicadores de desempeño permitirán verificar el nivel de logro alcanzado por el programa y deberán cumplir los siguientes criterios:

- a) Claridad: que sean precisos e inequívocos, es decir, entendibles y que no den lugar a interpretaciones;
- b) Relevancia: que reflejen una dimensión importante de logro del objetivo, deben proveer información sobre la esencia del objetivo que se quiere medir;
- c) Economía: que la información que se proporcione sea necesaria para generar el indicador deberá estar disponible a un costo razonable;
- d) Monitoreable: que puedan sujetarse a una verificación independiente;
- e) Adecuado: que aporten una base suficiente para evaluar el desempeño, y
- f) Aportación marginal: que en el caso de que exista más de un indicador para medir el desempeño en determinado nivel de objetivo, debe proveer información adicional en comparación con los otros indicadores propuestos.

SEXTO.- Los indicadores deberán ser estratégicos y de gestión. Los indicadores estratégicos deberán medir el grado de cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas y de los programas presupuestarios y deberán contribuir a corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos. Los indicadores de gestión deberán medir el avance y logro en procesos y actividades, es decir, sobre la forma en que los bienes y servicios públicos son generados y entregados. Incluirán los indicadores que dan seguimiento a las actividades y aquellos que entregan bienes y/o servicios para ser utilizados por otras instancias.

En concordancia con la Ley General de Desarrollo Social, los indicadores estratégicos para programas sociales podrán corresponder a indicadores de resultados, los cuales reflejan el cumplimiento de los objetivos sociales de los programas, metas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social, o bien, a indicadores de gestión que miden procesos, pudiendo corresponder a indicadores de bienes y servicios.

Los indicadores deberán considerar alguna de las siguientes dimensiones:

- a) Eficacia: mide el grado de cumplimiento de los objetivos;
- b) Eficiencia: mide la relación entre los productos y servicios generados con respecto a los insumos o recursos utilizados;
- c) Economía: mide la capacidad para generar y movilizar adecuadamente los recursos financieros, y
- d) Calidad: mide los atributos, propiedades o características que deben tener los bienes y servicios para satisfacer los objetivos del programa.

Para cada indicador deberá elaborarse una ficha técnica, la cual, contendrá al menos los siguientes elementos:

- a) Nombre del indicador: es la expresión que identifica al indicador y que manifiesta lo que se desea medir con él. Desde el punto de vista operativo, puede expresar al indicador en términos de las variables que en él intervienen;
- b) Definición del indicador: es una explicación más detallada del nombre del indicador. Debe precisar qué se pretende medir del objetivo al que está asociado; ayudar a entender la utilidad, finalidad o uso del indicador;
- c) Método de cálculo: se refiere a la expresión matemática del indicador. Determina la forma en que se relacionan las variables;
- d) Frecuencia de medición: hace referencia a la periodicidad en el tiempo con que se realiza la medición del indicador;
- e) Unidad de Medida: hace referencia a la determinación concreta de la forma en que se quiere expresar el resultado de la medición al aplicar el indicador, y
- f) Metas: establece límites o niveles máximos de logro, comunican el nivel de desempeño esperado y permiten enfocarla hacia la mejora.

Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet junto con los indicadores de desempeño los elementos mínimos establecidos en la ficha técnica, señalados en párrafo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley de Contabilidad, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación de los presentes Lineamientos. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley de Contabilidad, los presentes Lineamientos deberán ser publicados en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

En la Ciudad de México, siendo las quince horas del día 3 de mayo del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICAR** que el documento consistente en 3 fojas útiles, impresas por anverso y reverso, rubricadas y cotejadas, denominado Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su segunda reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 3 de mayo del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.

El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba.**-
Rúbrica.

DICTAMEN emitido por los integrantes de la COMISIÓN DE DISEÑO Y ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN MEDIDAS DE CERTEZA EN EL CONTENIDO DE LAS BOLETAS ELECTORALES A UTILIZARSE EL DOMINGO 7 DE JULIO DE 2013, en reunión de trabajo de fecha sábado 25 de mayo de dos mil trece, con fundamento en los artículos 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 105, 106 párrafo 1, fracciones I, II, IV, V y VI; 115 párrafo 1; 117 párrafo 1, fracciones I, II, XVII y XXX, 237, 239 párrafo 1, y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. El artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en la fracción IV, establece que, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Conforme lo dispuesto en el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y el artículo 110 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el Consejo Estatal Electoral es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

En sesión extraordinaria número uno de fecha lunes 10 de septiembre de 2012, mediante Acuerdo número uno, quedaron integradas las comisiones necesarias para el desempeño de las funciones del Consejo Estatal Electoral, entre ellas la Comisión de Diseño y Elaboración de Documentación y Material Electoral, integrada por los Licenciados Javier Mier Mier, Sandra Elena Orozco y Mario Gaspar Pozo Riestra, coordinándola el primero.

2. En atención y cumplimiento a lo establecido por la Ley Electoral del Estado de Durango, el Órgano Máximo de Dirección, mediante sesión especial de instalación de fecha viernes siete de diciembre, dio inicio al proceso electoral 2012-2013 en el cual se renovarán la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado y el Poder Legislativo.

3. Los integrantes de esta Comisión de Diseño y Elaboración de Documentación y Material Electoral, inmersos en las tareas que implica un proceso local, han desarrollado, en primera instancia, el modelo de boletas, documentación y material electoral que se utilizarán en el Estado de Durango

durante el proceso electoral 2012-2013, mismo que fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral en sesión ordinaria número tres del viernes 15 de febrero del año en curso, esto en atención al artículo 237 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, que establece que para la emisión del voto, el Consejo Estatal, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes aprobará el modelo de boletas electorales que se utilizarán para las elecciones.

4. El artículo 106 de la Ley de la materia señala los fines del Instituto, entre los que destacan, para el caso que nos ocupa, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

5. La impresión de las boletas electorales es una de las actividades que se llevan a cabo toda vez que se ha resuelto sobre la procedencia o no de las candidaturas presentadas por los actores políticos. Toda vez que las boletas deberán obrar en poder de los Consejos Municipales quince días antes de la elección, es de vital importancia propiciar las medidas de certeza necesarias para que, en aras de que no exista confusión a la hora en que el ciudadano acuda a emitir su voto.

6. Es importante destacar que, el Partido de la Revolución Democrática en fecha 23 de mayo de 2013, presenta escrito mediante el cual solicita que previo al inicio de impresión de las boletas electorales, el Consejo Estatal se pronuncie respecto a que logotipos de partidos o coaliciones aparecerán tanto en las boletas como en la demás documentación electoral, atendiendo los ámbitos territoriales de la elección.

7. Los integrantes de la Comisión de Diseño y Elaboración de Documentación y Material Electoral, han revisado los registros definitivos de candidatos a los diversos puestos de elección popular, analizando y valorando la opción de no incluir en la impresión de las boletas electorales los emblemas de aquellos partidos políticos que no hayan registrado candidatos para la elección de que se trate, con el único propósito de generar confianza y certeza entre el electorado.

Por lo que, toda vez que, se nos encomendó el estudio de la solicitud presentada por el Partido de la Revolución Democrática y en estricto apego a los principios rectores de la materia electoral, los integrantes de ésta Comisión, hemos determinado que resulta procedente autorizar la impresión de las boletas electorales con los logotipos de los partidos políticos y/o coalición que hayan registrado candidatos atendiendo los diversos ámbitos territoriales de la elección.

8. Los Consejeros Electorales, integrantes de ésta Comisión, con la intención de brindar certeza a los ciudadanos y de propiciar objetividad, como consecuencia de no existir el total de los registros en los cargos a elegir este próximo domingo 7 de julio 2013, se llega al acuerdo de que para evitar cualquier situación que confunda al electorado por lo tanto mediante este

DICTAMEN se establezcan las medidas de certeza pertinentes en aras de cumplir con los fines institucionales y legales de contribuir al desarrollo de la vida democrática y velar por la autenticidad e efectividad del sufragio.

9. Dentro de las facultades de ésta Comisión de Diseño y Elaboración de documentación y material electoral, a fin de asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electORALES, es necesario analizar, de qué manera se facilitará la emisión del voto a las personas que cuentan con algún tipo de discapacidad visual.

La discapacidad generalmente limita la calidad de vida de las personas cuando no existen acciones, normas y políticas que les permitan ser independientes, por lo que esta medida es un mecanismo que busca favorecer a las personas con discapacidad visual, para que puedan emitir su voto de manera más autónoma. La emisión del voto se debe dar sin asistencia, reforzando la secrecía del sufragio.

Esta Comisión valora que, Francisco Díaz López, representante del Centro de Capacitación Integral para personas con discapacidad, realizó, en la Ciudad de Gómez Palacio, Durango, la propuesta de implementar boletas electORALES en sistema braille y spots con lenguaje a señas por autoridades electORALES, candidatos y partidos políticos.

La sugerencia fue hecha en el Foro "Sistema Electoral y Participación Ciudadana", realizado en la Comarca Lagunera por la Comisión para la Reforma del Estado.

Toda vez que en Durango se tiene un censo aproximado de noventa y seis mil personas que padecen alguna discapacidad, los integrantes de ésta Comisión buscan implementar el uso de plantillas en sistema Braille como una medida tendiente a mejorar y favorecer la inclusión y dependencia de este sector de la población, garantizando el pleno goce e igualdad de todos los derechos y libertades de las personas débiles visuales.

El uso de las plantillas en sistema Braille no es contemplado en la legislación electoral, por lo que, a falta de lineamientos pre establecidos al adoptar esta medida se busca reglamentar su impresión.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 105, 106 párrafo 1, fracciones I, II, IV, V y VI; 115 párrafo 1; 117 párrafo 1, fracciones I, II, XVII y XXX, 237, 239 párrafo 1 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango esta Comisión de Diseño y Elaboración de Documentación y material Electoral, emite el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba que las boletas electorales y la documentación electoral a utilizarse el domingo 7 de julio de 2013 contengan únicamente los emblemas de los partidos políticos y/o coalición que hayan registrado candidatos para la elección de que se trate.

SEGUNDO. Se autoriza la adquisición de plantillas en sistema Braille, una por cada tipo de elección para cada casilla. Sin menoscabo en lo dispuesto por el artículo 251 párrafo 2 de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

TERCERO. Túrnese el presente dictamen al C. Presidente del Consejo Estatal Electoral, para que convoque a reunión de dicho órgano colegiado y sea el propio Consejo Estatal Electoral el que lo apruebe o rechace en definitiva.

CUARTO. Una vez que el presente Dictamen sea aprobado por el Consejo Estatal Electoral, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ LA COMISIÓN DE DISEÑO Y ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL EN REUNIÓN DE TRABAJO NÚMERO DOS DE FECHA SÁBADO 25 DE MAYO DOS MIL TRECE, ANTE LA SECRETARIA QUE DA FE. -----

LIC. JAVIER MIER MIER
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MARIO GASPAR POZO Riestra
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA

ACUERDO NÚMERO CUARENTA Y UNO emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número veintidós del martes veintiocho de mayo de dos mil trece, **POR EL QUE SE SUSTITUYEN CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS REGISTRADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIÓN CONTENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL 2012-2013**, de conformidad con los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 32, y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 110, 117 párrafo 1 fracciones I, y XXXII, 206 párrafo 1, fracción II, 210, párrafo 1, fracción II, 238 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

1. El artículo 110 de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece que, el Consejo Estatal es el órgano superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto.

A su vez, el artículo 117 párrafo uno fracción XXXII, lo faculta para resolver sobre la sustitución de candidatos y la cancelación de su registro.

2. El artículo 206, párrafo 1, fracción II, de la Ley de la materia, establece que en el año de la elección en que solamente se renueva el Poder Legislativo y los integrantes de los Ayuntamientos, todos los candidatos serán registrados entre el veintidós y el veintinueve de abril.

En este sentido, los partidos políticos y la coalición electoral participantes en este proceso, solicitaron el registro de sus candidatos dentro de los plazos establecidos.

3. El artículo 210, párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece que, para la sustitución de candidatos, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo Estatal, observando que, una vez vencido el plazo para registro de candidatos, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, o renuncia a la candidatura. En éste último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 238 de la propia Ley, el cual establece que no habrá modificación de las boletas en caso de cancelación de registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos,

la coalición y los candidatos que estén legalmente registrados ante los Consejos Estatal o Municipales correspondientes.

4. El veintidós de mayo de dos mil trece, se presenta, en las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ociso mediante el cual el C. Rigoberto López Varela renuncia a la candidatura registrada por el Partido del Trabajo a su favor como candidato a diputado propietario por el principio de mayoría relativa en el distrito XIV, situación que se hace del conocimiento a la dirigencia del Partido de referencia, sin que hasta el momento se haya recibido propuesta de sustitución.

Al efecto, se hace del conocimiento de la dirigencia del partido para que, a su parecer proceda a la sustitución, dentro de los términos legales establecidos en el artículo 210 de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

5. El veintitrés de mayo de dos mil trece, se reciben solicitudes de sustitución por renuncia por parte del Partido Movimiento Ciudadano respecto a las siguientes candidaturas en sus planillas registradas para los Ayuntamientos de Gómez Palacio y Nombre de Dios:

Gómez Palacio:

Candidato a:	Sale	Entra
Décimo regidor propietario	Barraza Díaz Evaristo	García Castillo María Guadalupe

Nombre de Dios:

Candidato a:	Sale	Entra
Síndico propietario	Carrillo Valdespino Adlih Gabriela	Santillán Morán José
Síndico suplente	Salgado Montoya Ma del Rocío	Alcaya Robles Juan Carlos
Tercer regidor propietario	Hernández Puentes Fabiola del Socorro	Beltrán León J. Guadalupe
Tercer regidor suplente	Ramírez Palacios Sergio	Manqueros Cisneros Blanca Adriana
Cuarto regidor propietario	Valdespino Gutiérrez Hilda Rosa	Ontiveros Gurrola Salvador
Cuarto regidor suplente	Martínez Ceballos J. Guadalupe	Hernández Puentes Fabiola del Socorro
Quinto regidor propietario	Cruz González Adriana	Valdespino Gutiérrez Hilda Rosa
Quinto regidor suplente	Hernández Puente Alfonso	Nájera Mijangos Jonathan Ignacio
Octavo regidor suplente	Castro Castrellón Marcela	Ramírez Palacios Sergio
Noveno regidor suplente	Hernández Puentes José Orlando	García Luján Ángel

Anexa a la solicitud, además de las renuncias de quienes fueran titulares de las candidaturas, la documentación necesaria para que quienes van a cubrir las vacantes satisfagan los requisitos establecidos tanto en la Constitución del Estado como en la Ley Electoral, razón por la cual, se concluye que son procedentes estas sustituciones.

6. En fecha veintitrés de mayo del año en curso, a las 22:35 horas, el Partido de la Revolución Democrática solicita sustitución por renuncia en las planillas registradas para contender por los Ayuntamientos de Nazas y Peñón Blanco en los términos siguientes:

Nazas:

Candidato a:	Sale	Entra
Presidente municipal suplente	Morales Sánchez Manuel	Vargas Espino Gustavo
Síndico propietario	Vargas Espino Gustavo	Molina Quiñones Raymundo
Primer regidor suplente	Silva Hernández Heidi	Amaya Ramírez Salvador
Segundo regidor propietario	Ortega Maltos José Fausto	Buendía Caldera José Manúel
Segundo regidor suplente	Buendía Caldera José Manuel	Del Río Castañeda Anacleta
Tercer regidor propietario	Del Río Castañeda Anacleta	Ortega Maltos José Fausto
Tercer regidor suplente	Sánchez Valerio Maricela	Facio Maltos J Asención
Cuarto regidor propietario	Carrillo Castro Luis Carlos	Carrillo Bocanegra Lorena
Cuarto regidor suplente	Silva Hernández Víctor Manuel	Amancio Machado Blanca Nieves
Quinto regidor propietario	Carrillo Bocanegra Lorena	Salazar García Carlota
Sexto regidor suplente	Silva Hernández Martha Lucero	Carrillo Castro Luis Carlos

Peñón Blanco:

Candidato a:	Sale	Entra
Cuarto regidor suplente	Mata Alvarado Lucía Mayra Jose	Landeros Pacheco Ma Guadalupe
Séptimo regidor propietario	Hernández Vera José David	Batres Reyes Marcos

Anexa a la solicitud, además de las renuncias de quienes fueran titulares de las candidaturas, la documentación necesaria para que quienes van a cubrir las vacantes satisfagan los requisitos establecidos tanto en la Constitución del Estado como en la Ley Electoral. En el caso de los ciudadanos candidatos que ya habían

sido registradas y están cambiando de candidatura, solamente anexa renuncia y carta de aceptación, toda vez que la papelería obra en poder del Instituto. (B)

Por lo anterior, se concluye que son procedentes estas sustituciones.

7. El Presidente del Consejo Municipal Electoral de Pueblo Nuevo, en fecha 24 de mayo de 2013, hace llegar a este Consejo Estatal por conducto de la Dirección de Organización, la solicitud de sustitución presentada por el Partido de la Revolución Democrática referente a la candidatura registrada para la primera regiduría en la planilla de candidatos para el Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, de conformidad con la siguiente tabla:

Candidato a:	Sale	Entra
Primer regidor propietario	Hernández Herrera Fidel Pascasio	Hernández Herrera Samuel Leonardo

Una vez que se revisa la documentación presentada, y se constata que cumple con los requisitos legales, este Órgano Colegiado estima procedente realizar la sustitución.

8. La Coalición Alianza para seguir creciendo, hace llegar a éste Órgano Máximo de Dirección, en fecha 24 de mayo del año en curso, solicitud de sustitución por renuncia del candidato que había registrado para la quinta regiduría en la planilla de candidatos para el Ayuntamiento de Tlahualilo en los términos siguientes:

Candidato a:	Sale	Entra
Quinto regidor propietario	Chairez García José María	Morales Ceniceros Leonel

La documentación presentada mediante la cual se pretende registrar la sustitución cumple con lo establecido por el artículo 108 de la Constitución Política del Estado y con el artículo 207 de la Ley de la materia, por lo que se considera procedente realizar la sustitución.

9. El 24 de mayo de 2013, el Partido Movimiento Ciudadano, solicita sustituciones por renuncia en los términos siguientes:

Súchil:

Candidato a:	Sale	Entra
Síndico suplente	Domínguez Hernández Margarita	Revilla González Cipriano
Cuarto regidor propietario	Amaya Santoyo Cecilia Janeth	Domínguez Hernández Margarita
Quinto regidor propietario	Padilla Esquivel César	Castro Barrón Pedro

Distrito IV:

Diputado de mayoría relativa Distrito IV	Núñez Fragoso Juan Carlos	Sifuentes Núñez Jahzeel Nathali
--	---------------------------	---------------------------------

Distrito VI

Candidato a:	Sale	
Diputado suplente de mayoría relativa Distrito VI	Sifuentes Núñez Jahzeel Nathali	No presenta sustitución

Anexa a la solicitud, además de las renuncias de quienes fueran titulares de las candidaturas, la documentación necesaria para que quienes van a cubrir las vacantes satisfagan los requisitos establecidos tanto en la Constitución del Estado como en la Ley Electoral, por lo que se considera procedente realizar las sustituciones.

10. El Partido Acción Nacional solicita, en fecha 24 de mayo de dos mil trece, sustitución por renuncia con respecto a la planilla de candidatos registrados para el Ayuntamiento de Nazas en los términos siguientes:

Candidato a:	Sale	Entra
Cuarto regidor propietario	Castro Villa Severa	Landeros Castillo Alfredo
Cuarto regidor suplente	Gallegos López San Juanita	Puentes Bailón Ma. Félix

Anexa a la solicitud, además de las renuncias de quienes fueran titulares de las candidaturas, la documentación necesaria para que quienes van a cubrir las vacantes satisfagan los requisitos establecidos tanto en la Constitución del Estado como en la Ley Electoral, por lo que se considera procedente realizar las sustituciones.

11. El Partido de la Revolución Democrática, en fecha 24 de mayo del año en curso, presenta solicitud de sustitución por renuncia en la planilla registrada para el Ayuntamiento de Nuevo Ideal en los términos siguientes:

Candidato a:	Sale	Entra
Segundo regidor propietario	Vargas Rivera José Eduardo	Vargas Padua Javier de Jesús

La documentación presentada mediante la cual se pretende registrar la sustitución cumple con lo establecido por el artículo 108 de la Constitución Política del Estado y con el artículo 207 de la Ley de la materia, por lo que se considera procedente realizar la sustitución.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 32, y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 110, 117 párrafo 1

fracciones I, X, XI y XXX y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango, este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se sustituye las candidaturas presentadas por el Partido Movimiento Ciudadano en las planillas de candidatos para los Ayuntamientos de Gómez Palacio, Nombre de Dios, Súchil y para su candidato a Diputado por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito IV en los términos siguientes:

Gómez Palacio:

Candidato a:	Sale	Entra
Décimo regidor propietario	Barraza Díaz Evaristo	García Castillo María Guadalupe

Nombre de Dios:

Candidato a:	Sale	Entra
Síndico propietario	Carrillo Valdespino Adlih Gabriela	Santillán Morán José
Síndico suplente	Salgado Montoya Ma del Rocío	Alcaya Robles Juan Carlos
Tercer regidor propietario	Hernández Puentes Fabiola del Socorro	Beltrán León J. Guadalupe
Tercer regidor suplente	Ramírez Palacios Sergio	Manqueros Cisneros Blanca Adriana
Cuarto regidor propietario	Valdespino Gutiérrez Hilda Rosa	Ontiveros Gurrola Salvador
Cuarto regidor suplente	Martínez Ceballos J. Guadalupe	Hernández Puentes Fabiola del Socorro
Quinto regidor propietario	Cruz González Adriana	Valdespino Gutiérrez Hilda Rosa
Quinto regidor suplente	Hernández Puente Alfonso	Nájera Mijangos Jonathan Ignacio
Octavo regidor suplente	Castro Castrellón Marcela	Ramírez Palacios Sergio
Noveno regidor suplente	Hernández Puentes José Orlando	García Luján Ángel

Súchil:

Candidato a:	Sale	Entra
Síndico suplente	Domínguez Hernández Margarita	Revilla González Cipriano
Cuarto regidor propietario	Amaya Santoyo Cecilia Janeth	Domínguez Hernández Margarita
Quinto regidor propietario	Padilla Esquivel Cesar	Castro Barrón Pedro

Calle Litoria 5, N entre Plata y Niquel, Cd. Industrial C.P. 34208 Durango, Dgo.

Distrito IV:

Candidato a:	Sale	Entra
Diputado propietario de mayoría relativa Distrito IV	Núñez Fragoso Juan Carlos	Sifuentes Núñez Jahzeel Nathali

SEGUNDO. Se sustituyen las candidaturas presentadas por el Partido de la Revolución Democrática en las planillas de candidatos para los Ayuntamientos de Nazas, Peñón Blanco y Pueblo Nuevo en los términos siguientes:

Nazas:

Candidato a:	Sale	Entra
Presidente municipal suplente	Morales Sánchez Manuel	Vargas Espino Gustavo
Síndico propietario	Vargas Espino Gustavo	Molina Quiñones Raymundo
Primer regidor suplente	Silva Hernández Heidi	Amaya Ramírez Salvador
Segundo regidor propietario	Ortega Maltos José Fausto	Buendía Caldera José Manuel
Segundo regidor suplente	Buendía Caldera José Manuel	Del Río Castañeda Anacleta
Tercer regidor propietario	Del Río Castañeda Anacleta	Ortega Maltos José Fausto
Tercer regidor suplente	Sánchez Valerio Maricela	Facio Maltos J Asención
Cuarto regidor propietario	Carrillo Castro Luis Carlos	Carrillo Bocanegra Lorena
Cuarto regidor suplente	Silva Hernández Víctor Manuel	Amancio Machado Blanca Nieves
Quinto regidor propietario	Carrillo Bocanegra Lorena	Salazar García Carlota
Sexto regidor suplente	Silva Hernández Martha Lucero	Carrillo Castro Luis Carlos

Peñón Blanco:

Candidato a:	Sale	Entra
Cuarto regidor suplente	Mata Alvarado Lucía Mayra Jose	Landeros Pacheco Ma Guadalupe
Séptimo regidor propietario	Hernández Vera José David	Batres Reyes Marcos

Pueblo Nuevo:

Candidato a:	Sale	Entra
Primer regidor propietario	Hernández Herrera Fidél Pascasio	Hernández Herrera Samuel Leonardo

TERCERO. Se sustituye la candidatura presentada por la Coalición Alianza para seguir creciendo en la planilla de candidatos para el Ayuntamiento de Tlahualillo en los términos siguientes:

Candidato a:	Sale	Entra
Quinto regidor propietario	Chairez García José María	Morales Ceniceros Leonel

CUARTO. Se sustituyen las candidaturas presentadas por el Partido Acción Nacional en la planilla de candidatos para el Ayuntamiento de Nazas en los términos siguientes:

Candidato a:	Sale	Entra
Cuarto regidor propietario	Castro Villa Severa	Landeros Castillo Alfredo
Cuarto regidor suplente	Gallegos López San Juanita	Puentes Bailón Ma. Félix

QUINTO. Se sustituye la candidatura presentada por el Partido de la Revolución Democrática en la planilla de candidatos para el Ayuntamiento de Nuevo Ideal en los términos siguientes:

Candidato a:	Sale	Entra
Segundo regidor propietario	Vargas Rivera José Eduardo	Vargas Padua Javier de Jesús

SEXTO. En los términos del artículo 210 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, de no recibirse propuesta de sustitución por renuncia por parte del Partido del Trabajo a la candidatura a Diputado propietario por el principio de mayoría relativa en el Distrito XIV se procederá a realizar el diseño de boletas electorales, dejando en blanco el espacio correspondiente.

SÉPTIMO. Notifíquese de inmediato a los Consejos Municipales de Gómez Palacio, Nazas, Nombre de Dios Nuevo Ideal, Peñón Blanco, Súchil, Tlahualillo y Pueblo Nuevo, por ser planillas de Ayuntamientos donde se llevaron a cabo sustituciones.

OCTAVO. Notifíquese de inmediato al Consejo Municipal de Durango, por ser cabecera de distrito donde se llevó a cabo una sustitución de candidato a Diputado por el principio de Mayoría Relativa.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria número veintidós del lunes veintisiete de mayo de dos mil trece, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe.

LIC. JAVIER MIER MIER

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. MA. MAGDALENA ALANÍS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MARIO GASPAR POZO RIESTRA
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. OSCAR QUINONES GALLEGOS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA

ACUERDO NÚMERO CUARENTA Y DOS emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número veintidós de fecha lunes veintisiete de mayo de dos mil trece, **POR EL QUE SE DECLARAN VÁLIDOS Y DEFINITIVOS LOS LISTADOS NOMINALES DE ELECTORES Y EL PADRÓN ELECTORAL QUE SERÁN UTILIZADOS EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DOMINGO SIETE DE JULIO DE DOS MIL TRECE**, de conformidad con los artículos 117 párrafo 1, fracciones I, XII y XXX; 182 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley Electoral para el Estado de Durango, consagran como principios rectores de la función electoral los siguientes: certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad, por lo que, en estricto apego a los mismos se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 182 de la ley de Electoral para el Estado de Durango concerniente a la exhibición del Listado Nominal conforme a los plazos aprobados por este Consejo Estatal mediante Acuerdo Número Veintiuno, en sesión extraordinaria número catorce del catorce de marzo de dos mil trece, en este sentido, en el periodo comprendido del 25 de marzo al 14 de abril del año en curso, con el propósito de que los ciudadanos y partidos políticos formularan observaciones sobre la inclusión o exclusión indebida de ciudadanos al Listado Nominal en nuestra Entidad Federativa.
2. Como consecuencia de la exhibición del Listado Nominal en los treinta y nueve municipios que conforman nuestro Estado, se recibieron en el Registro Estatal de Electores cinco observaciones generales de parte de los ciudadanos y ninguna de partidos políticos; siendo estas observaciones de los siguientes tipos: cuatro ciudadanos que no se encontraron enlistados a pesar de contar con su credencial para votar con fotografía y una persona fallecida que aún aparecía en la lista nominal; dichas observaciones fueron turnadas inmediatamente a la Vocalía del Registro Federal de Electores para su verificación y trámite correspondiente.

Mediante oficio número VRFE/0499/2013 de fecha 21 de mayo del año en curso, el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Durango, presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el resultado de las observaciones, siendo procedente solamente una y cuatro improcedentes; por lo que se hizo del conocimiento a los ciudadanos

interesados, a través de los Consejos Municipales. En esta misma fecha, el Director del Registro Estatal de Electores remite informe a la Secretaría del Consejo Estatal Electoral.

3. Con fecha quince de abril de dos mil trece, el Director del Registro Estatal de Electores, informó a la Secretaría Ejecutiva respecto a la recepción, exhibición y observaciones realizadas al Listado Nominal de Electores, exhibido del veinticinco de marzo al catorce de abril del año en curso.

4. Conforme al artículo 117 párrafo 1, fracción XII y 182 párrafo 8 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, este Consejo Estatal se encuentra facultado para declarar que los Listados Nominales de Electores son válidos y definitivos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 117 párrafo 1, fracciones I, XII y XXX; 182 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango, este Órgano máximo de dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara válida y definitiva la Lista Nominal de Electores con un universo de ciudadanos de 1'183,501 (un millón ciento ochenta y tres quinientos un mil) y el Padrón Electoral con un universo de ciudadanos de 1'284,668 (un millón doscientos ochenta y cuatro seiscientos sesenta y ocho) ambos con corte al 30 de abril del presente año y que se utilizará en la jornada electoral del domingo siete de julio de dos mil trece, en la que habrá de renovarse, los treinta y nueve Ayuntamientos y el Poder Legislativo del Estado de Durango.

SEGUNDO. Dando cumplimiento a la Cláusula Décimo Sexta del Anexo Técnico que suscribió el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana el 23 de enero de 2013 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango con fecha 17 de marzo de 2013 y de No. 22, se instruye a la Dirección del Registro Estatal de Electores para que ordene la impresión en el Centro Nacional de Impresión del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, los tantos necesarios de la Lista Nominal de Electores con Fotografía Definitiva.

TERCERO. Se instruye a la Dirección del Registro Estatal de Electores, a través de la Comisión Estatal de Vigilancia y bajo sorteo, que otorgue un tanto de la Lista Nominal de Electores con Fotografía Definitiva para el Proceso Electoral 2013, a cada partido político y coalición que está representado en este Consejo Estatal Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Dirección del Registro Estatal de Electores para que haga llegar a la brevedad posible a los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales la Lista Nominal de Electores con Fotografía Definitiva para el Proceso Electoral 2013.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmo el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria número veintidós, celebrada el lunes veintisiete de mayo de dos mil trece, en la sala de sesiones de dicho órgano colegiado, ante la Secretaría que da fe--

LIC. JAVIER MIER MIER
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. MA. MAGDALENA ALANÍS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MARIO GASPAR POZO Riestra
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. OSCAR QUIÑONES GALLEGOS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALÁ ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA

ACUERDO NÚMERO CUARENTA Y TRES emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número veintidós del lunes veintisiete de mayo de dos mil trece, por el que **SE APRUEBAN SUSTITUCIONES A LA LISTA DE ASISTENTES ELECTORALES**, de conformidad con los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 105, 110, 117 párrafo 1, fracciones I, IV y XXX; 127 párrafo 1 fracción I; 128 párrafo 1, fracciones I, II y III, 132 y 242 párrafos 1, 2 y 4, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

1. El artículo 25, párrafo segundo, base IV, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurrirán el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos, según lo disponga la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad e independencia, serán principios rectores. En el mismo orden de ideas se manifiesta la Ley Electoral para el Estado de Durango en el artículo 105. Además, la propia Ley señala que el Consejo Estatal es el órgano superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto.
2. De conformidad con el artículo 132 de la Ley en cita, los Consejos Municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. En cada uno de los municipios en que se divide el Estado, funcionará un Consejo Municipal, los cuales iniciaron labores celebrando sesión de instalación dentro de la primera semana del mes de febrero.
3. El artículo 242 de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece que los órganos electorales para el mejor desempeño de sus funciones contarán con Asistentes Electorales.
4. El propio Consejo Estatal, mediante Acuerdo número doce, en sesión ordinaria número dos del once de enero de dos mil trece, aprobó los lineamientos a los que se sujetó el procedimiento de selección, requisitos y contratación de los Asistentes Electorales, así como la convocatoria respectiva, dándole amplia difusión en la página de internet del propio Instituto, mediante

publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página de internet del Instituto Electoral y en los locales que ocupan los Consejos Municipales Electorales. (B)

5. Como consecuencia de lo anterior, en la sesión extraordinaria número trece de fecha jueves veintiocho de febrero de dos mil trece, mediante Acuerdo Número Veinte, el propio Consejo Estatal Electoral designó a quinientos siete Asistentes Electorales que auxiliarán a los Consejos Municipales Electorales y a sus presidentes los días previos, durante y posteriores a la Jornada Electoral a celebrarse el domingo siete de julio de dos mil trece.

6. Con las atribuciones conferidas en el artículo 123 párrafo 1, fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, la Secretaría Ejecutiva mantiene contacto permanente con los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales, orientando, coordinando sus acciones e informando permanentemente al Presidente del Consejo Estatal. Producto de esta comunicación, se han detectado que cinco de las personas designadas como asistentes electorales no van a desempeñarse en el cargo, por haber presentado renuncia con carácter de irrevocable, de conformidad con la lista siguiente:

MUNICIPIO	NOMBRE
Lerdo	Claudia Elena Ruiz González
Lerdo	Dora Margarita Rodríguez Frías
Lerdo	Anabel Almanza Canales
El Oro	Juan Carlos Ríos Ríos
Mezquital	Luis Javier Corrales Durán

7. A efecto de que en los Órganos Electorales Municipales no se vea demeritado el óptimo desarrollo de sus actividades, este Consejo Estatal Electoral en atención a sus atribuciones conferidas en el artículo 117 párrafo 1, fracción IV de la Ley de la materia, considera necesario sustituir cuanto antes las vacantes de Asistentes Electorales en los Consejos Municipales de referencia, considerando primordialmente a quienes atendieron a la convocatoria, cumplieron con los requisitos señalados en la misma y presentaron examen pero no quedaron en la primer lista de aceptados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 105, 110, 117 párrafo 1, fracciones I, IV y XXX; 127 párrafo 1 fracción I; 128 párrafo 1, fracciones I, II y III, 132 y 242 párrafos 1, 2 y 4, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango, este órgano electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la sustitución de cinco asistentes electorales en los términos siguientes:

MUNICIPIO	SALE	ENTRA
LERDO	CLAUDIA ELENA RUIZ GONZÁLEZ	JAEL IVAHIE LOERA GARCÍA
LERDO	DORA MARGARITA RODRÍGUEZ FRÍAS	JOSE MARTÍN RÍOS CASTRO
LERDO	ANABEL ALMANZA CANALES	VIRGINIA LESPRON HERNÁNDEZ
EL ORO	JUAN CARLOS RÍOS RÍOS	FERNANDO GUZMÁN GARCÍA
MEZQUITAL	LUIS JAVIER CORRALES DURÁN	ERNESTO SALAS DERAS

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a los Presidentes de los Consejos Municipales Electorales de Lerdo, El Oro y Mezquital, para que citen a los asistentes electorales designados en esta sesión.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmo el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria número veintidós, celebrada el lunes veintisiete de mayo de dos mil trece, en la sala de sesiones de dicho órgano colegiado, ante la Secretaría que da fe.-----

LIC. JAVIER MIER MIER
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. MA. MAGDALENA ALANÍS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MARIO GASPAR POZO Riestra
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. OSCAR QUIÑONES GALLEGOS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA

ACUERDO NÚMERO CUARENTA Y CUATRO emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número veintidós del lunes veintisiete de mayo de dos mil trece, por el que **SE APRUEBAN SUSTITUCIONES EN LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES**, con fundamento en los artículos 110; 117 párrafo 1 fracciones I, IV y XXX; 127 párrafo 1 fracción I; 132, 133, 134, 135 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

1. El Consejo Estatal Electoral es el Órgano Máximo de Dirección, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad e independencia, guíen todas las actividades del Instituto.

A su vez, la propia Ley Electoral para el Estado de Durango establece que los Consejos Municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Para que los Consejos Municipales puedan sesionar, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes con voz y voto, previamente convocados, entre los que deberá estar el presidente.

En este sentido, en sesión extraordinaria número diez, de fecha miércoles 30 de enero de dos mil trece, mediante Acuerdo número catorce, este Consejo Estatal designó a los Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales para cubrir las vacantes de los Consejos Municipales que participarán durante el proceso electoral 2012-2013.

2. El artículo 117 párrafo 1, fracción IV de la Ley Electoral para el Estado de Durango, faculta a este Consejo para que cuide la debida integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales, además, en correlación con el artículo 118 párrafo 1 fracción IX la propia Ley señala como atribución del Presidente del Consejo Estatal la de proponer al mismo Consejo, el nombramiento de los consejeros electorales, presidentes y secretarios de los Consejos Municipales.

Para el desempeño de esta función, en atención al artículo 127 párrafo 1, fracción I de la Ley de la materia, la Dirección de Organización Electoral coadyuva con la Presidencia del Consejo y la Secretaría Ejecutiva, informándoles en todo momento sobre la integración y funcionamiento de los Consejos Municipales.

3. En base a esta comunicación constante con los Consejos Municipales, la Dirección de Organización informa lo siguiente:

En el Consejo Municipal Electoral de Mapimí:

La C. María Celia Meza Carlos, no acudió a tomar protesta como consejera, argumentando motivos personales.

4. Con el propósito de no demeritar las labores del Consejo Municipal de referencia, este Órgano Máximo de Dirección, estima necesario sustituir cuanto antes la vacante. Se propone a María Isabel Ayala Mota, de quien se revisa su ficha curricular.

5. La persona propuesta para la sustitución cumple con los requisitos establecidos en el artículo 134 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, los cuales son:

Ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;

Nativo de la entidad o con residencia probada no menor de dos años;

Tener un modo honesto de vivir;

Contar con su credencial para votar con fotografía vigente;

No ser Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, ni Procurador o Subprocurador de Justicia del Estado, ni Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública estatal o municipal, a menos que se separe de su encargo un año antes al día de su nombramiento;

No ser ni haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político durante los últimos tres años;

No ocupar ni haber ocupado cargo de elección popular ni haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

Ser de reconocida probidad y poseer los estudios y conocimientos suficientes para desempeñar adecuadamente sus funciones; y

No haber sido condenado por delito alguno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 110; 117 párrafo 1 fracciones I, IV y XXX; 127 párrafo 1 fracción I; 132, 133, 134, 135 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango, este órgano electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la sustitución en el Consejo Municipal de Mapimí en los términos siguientes:

CONSEJO MUNICIPAL DE MAPIMÍ:

CARGO	SALE:	ENTRA:
Consejero	María Celia Meza Carlos	María Isabel Ayala Mota

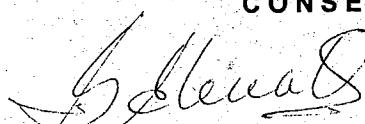
SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Presidente del Consejo Municipal Electoral de Mapimí para que, en su oportunidad, cite a la funcionaria aprobada en esta sesión, con su nuevo cargo.

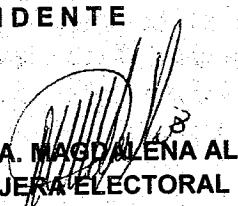
TERCERO. Se instruye a los Consejeros Electorales de este Consejo Estatal Electoral para que, en su oportunidad y en representación de este órgano de dirección, acudan a las instalaciones del Consejo Municipal Electoral de Mapimí, a tomar protesta de ley al nuevo integrante del mismo.

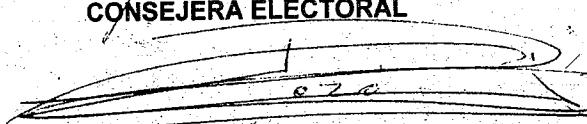
CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmo el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria número veintidós, celebrada el lunes veintisiete de mayo de dos mil trece, en la sala de sesiones de dicho órgano colegiado, ante la Secretaría que da fe. -----


LIC. JAVIER MIER MIER
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORAL


DRA. MA. MAGDALENA ALANÍS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. MARIO GASPAR POZO Riestra
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. OSCAR QUIÑONES GALLEGO
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA

C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, tengo a bien emitir el **DECRETO ADMINISTRATIVO EN VIRTUD DEL CUAL SE MODIFICA EL NOMBRE DE LA DIRECCION DEL SERVICIO ESTATAL DE EMPLEO DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO PARA QUEDAR COMO SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO DURANGO**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que el hombre no es un ser pasivo sino activo, y el trabajo o la actividad personal es la expresión de sus capacidades físicas y mentales, el lugar en donde el hombre se desarrolla y perfecciona; de ahí que el trabajo no sea un mero medio para la producción de mercancías sino un fin en sí mismo y que pueda ser buscado por sí mismo y gozado, de tal forma que implique el crecimiento individual para satisfacer sus necesidades psicológicas, con lo cual coadyuva en el crecimiento de las personas y la sociedad en general.

SEGUNDO.- Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016 se contemplan como objetivos en materia de empleo buscar entre la ciudadanía duranguense la estabilidad laboral que brinde confianza a la inversión y armonía productiva, la inversión en capital humano y vinculación de la educación con la planta productiva, el apoyo a la capacitación empresarial y a la innovación tecnológica, así como al liderazgo empresarial, y la capacitación para la formación de capital humano que permita generar condiciones de competitividad y productividad, con absoluto respeto a los derechos y obligaciones de los trabajadores y de los empresarios.

TERCERO.- Que el Servicio Nacional de Empleo es la institución pública a nivel nacional que se ocupa de atender de manera gratuita y personalizada los problemas de desempleo y subempleo en el país en beneficio de sus habitantes.

CUARTO.- Que los gobiernos de las entidades federativas, a través de sus oficinas del Servicio Nacional de Empleo, operan directamente los programas y subprogramas de ayuda y capacitación para el trabajo.

QUINTO.- Que mediante el Decreto No. 152 de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, el cual contiene reformas a los artículos 28 y 29 y adición de un artículo 36 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, se creó la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como responsable de ejercer las atribuciones que en materia del trabajo le competen al Poder Ejecutivo del Estado.

SEXTO.- Que mediante el Decreto Administrativo emitido el 17 de octubre de 2008 y publicado en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango el día 02 de Noviembre del mismo año, se transfirió la Dirección del Servicio Estatal de Empleo de la Secretaría de Desarrollo Económico a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

SEPTIMO.- Que en virtud a que el nombre con el que actualmente la ciudadanía duranguense identifica a la Dirección del Servicio Estatal de Empleo es Servicio Nacional de Empleo y por tratarse de una dependencia de suma trascendencia para lograr el impulso laboral que requiere el Estado, es urgente y necesario que dicho nombre sea modificado legalmente.

Con base en los anteriores considerandos, se expide el siguiente:

**DECRETO ADMINISTRATIVO EN VIRTUD DEL CUAL SE MODIFICA EL NOMBRE DE
LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE EMPLEO PARA QUEDAR COMO
SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO DURANGO**

ÚNICO.- Se modifica la denominación de la Dirección del Servicio Estatal de Empleo para quedar como SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO DURANGO.

TRANSITORIO:

PRIMERO.- El titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado será responsable de adecuar en la logística, propaganda y documentación el nombre que se modifica en el presente Decreto Administrativo.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente Decreto administrativo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, a los 26 días del mes de Abril del año Dos Mil Trece.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Jorge Herrera Caldera
C.P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

Jaime Fernández Saracho
PROF. JAIME FERNÁNDEZ
SARACHO

EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL EN EL ESTADO

Miguel Ángel Olvera Escalera
LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA
ESCALERA

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO
COORDINACION DE CONCURSOS Y CONTRATOS
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

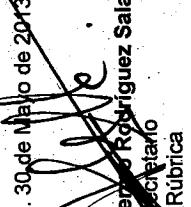
De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de Obra por Contrato a base de Precios Unitarios Y Tiempo Determinado de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
910003998-020-13	\$8,000.00	06/06/2013	06/06/2013 17:00 horas	06/06/2013 09:00 horas	13/06/2013 10:00 horas	18/06/2013 10:00 horas
Clave FSC (CCAOPI)	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
020	PRIMERA ETAPA DE LA REGENERACION DE IMAGEN URBANA CAMINO: PERIFERICO EJERCITO MEXICANO META: PRIMERA ETAPA DE LA REGENERACION DE IMAGEN URBANA DEL PERIFERICO EJERCITO MEXICANO DE HAMBURGO A TORREON EN EL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO DGO.			22/06/2013	193	\$7000,000
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
910003998-021-13	\$8,000.00	06/06/2013	06/06/2013 17:30 horas	06/06/2013 09:00 horas	13/06/2013 12:00 horas	18/06/2013 12:00 horas
Clave FSC (CCAOPI)	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
021	PRIMERA ETAPA DE LA REGENERACION DE IMAGEN URBANA CAMINO: PERIFERICO EJERCITO MEXICANO META: PRIMERA ETAPA DE LA REGENERACION DE IMAGEN URBANA DEL PERIFERICO EJERCITO MEXICANO DE HAMBURGO A GOMEZ PALACIO EN EL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO DGO.			22/06/2013	193	\$7000,000
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
910003998-022-13	\$8,000.00	06/06/2013	06/06/2013 18:00 horas	06/06/2013 09:00 horas	13/06/2013 14:00 horas	18/06/2013 14:00 horas
Clave FSC (CCAOPI)	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
022	PRIMERA ETAPA DE LA REGENERACION DE IMAGEN URBANA (CONSTRUCCION DE PUENTE PEATONAL) CAMINO: PERIFERICO EJERCITO MEXICANO, META: PRIMERA ETAPA DE LA REGENERACION DE IMAGEN URBANA (CONSTRUCCION DE PUENTE PEATONAL), EN EL PERIFERICO EJERCITO MEXICANO DE HAMBURGO A TORREON EN EL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO DGO			22/06/2013	193	— \$5000,000
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
910003998-023-13	\$8,000.00	06/06/2013	06/06/2013 18:30 horas	06/06/2013 09:00 horas	13/06/2013 17:00 horas	19/06/2013 10:00 horas

Clave FSC (CCAOPI)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
023	ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA Y FINANCIERA ESTUDIO: METROBUS LAGUNA META: ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA Y FINANCIERA EN LOS MUNICIPIOS DE GOMEZ PALACIO Y LERDO, DGO.	26/06/2013	90	\$10000.000

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, ubicada en CALLE DEL PARQUE Y LOZA S/N, COL. LOS ÁNGELES, DURANGO, DGO., C.P. 34000, Tel.: (01618)1377515, 1377516 y 1377558, 137760 (Fax), los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 9:00 a 17:00 horas. La forma de pago es: Banco Banorte, Cuenta: No. 0140636288 a nombre de SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO /SECOPE, así mismo podrán ser consultadas vía Internet en: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, atendiendo lo establecido en de las bases de licitación.

- La junta de aclaraciones y visita al lugar de los trabajos se efectuarán en el horario, fecha y lugar señalados en las bases de licitación.
- Los actos de presentación de proposiciones y aperturas se efectuarán el día y hora señalados, en la Sala de Juntas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) serán(n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) serán(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra. Se otorgará un anticipo de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditarla de conformidad con lo establecido en las bases de licitación.
- En el caso de asociación en participación, los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:
 - 1.- Solicitud por escrito de inscripción en el concurso;
 - 2.- Comprobante de pago
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: de Conformidad con el Artículo 43 de la Ley de Obras Públicas del Estado, la Secretaría con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso se adjudicará el contrato a la persona que, de entre las proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y remunerables y por lo tanto satisfacen la totalidad de los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

Durango, Dgo. 30 de Mayo de 2013

 Arq. Cesar Guillermo Rodriguez Salazar
 Secretario
 Rúbrica



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Director General

Hidalgo No. 328 sur, Col. Centro, Durango, Dgo. C.P. 34000

Dirección del Periódico Oficial

Tel. 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado